

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2019-7697 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 120, de 24 de junio de 2019, de Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible. Parte II.*

En el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de junio de 2019 se publicó de forma incompleta el Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible, aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 8 de abril de 2019, por lo que se procede a la correspondiente rectificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

PARTE II

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

GOBIERNO DE ESPAÑA
 DELEGACIÓN EN CANTABRIA
 GABINETE TÉCNICO

16 JUN 2014

ENTRADA SALIDAS X

S. DE T. DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS
 RES. DIR. DE LA DEL.ESP. EN CANTABRIA
 BLDN
 Nº Inst: 02/06/2014-4033226
 Fecha: 02/06/2014 15:43:46

O F I C I O S A L I D A S X

S/REF: GT/cl
 N/REF: 10 de junio de 2014
 FECHA: PGOU
 ASUNTO: DESTINATARIO SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

GOBIERNO DE ESPAÑA
 DELEGACIÓN EN CANTABRIA
 AREA DE FOMENTO

INFORME

NORMA DE APLICACIÓN: Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN: Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible.

UBICACIÓN: T.M. Valderredible.

Nº REFERENCIA: 14.

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

Con fecha de entrada del 13 de mayo de 2014, se ha recibido en la Delegación del Gobierno en Cantabria procedente del Ayuntamiento de Valderredible, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública la documentación en formato digital relativa al P.G.O.U. indicado en el encabezamiento, para que la Administración General del Estado informe en el ejercicio de sus competencias dentro de la instrucción de los instrumentos de planificación territorial y urbanística.

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

En este apartado se resume la información contenida en la documentación facilitada sin realizar ningún juicio o valoración de la misma.

La documentación aportada junto a la solicitud de informe consiste en el texto correspondiente a la Aprobación Inicial correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible, redactado por la empresa Armaiz Consultores en marzo de 2014 por encargo del promotor.

El ámbito del estudio abarca la totalidad del territorio municipal de Valderredible. Este municipio se sitúa en el extremo sur de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Limita por el este con la provincia de Palencia, por el sur y oeste con la de Burgos y por el norte con el municipio cántabro de Valdeprado del Río. El río Ebro y varios de sus afluentes, atraviesan el municipio.

La redacción del Plan General se justifica por la necesidad de adecuar el planeamiento general a los requerimientos de crecimiento del municipio y a la Normativa vigente en materia de urbanismo, todo ello con la finalidad de garantizar un crecimiento moderado acorde con las demandas existentes que se implanten sobre el territorio de manera respetuosa con el y con su entorno ambiental. Con el nuevo P.G.O.U. se pretende reflejar la realidad física y urbanística del municipio así como proponer un modelo territorial que contribuya a la revitalizar la situación de involución demográfica actual lo mismo que facilitar la mejora de la actividad económica y del nivel de vida de sus habitantes.

De acuerdo con lo solicitado en su oficio de fecha 7 de mayo de 2014, le adjunto el informe elaborado por el Técnico Superior del Área de Fomento de esta Delegación del Gobierno, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, relativo a:

Plan General de Ordenación Urbana. T.M. Valderredible.

EL JEFE DEL GABINETE TÉCNICO

[Firma]

Fdo.: Fernando Corral Collantes

CORREO ELECTRÓNICO
 gabinetetecnico@delegacioncantabria.es

C/ CALVO SOTELLO, 25
 39071, SANTANDER
 TEL: 942 99 1114
 FAX: 942 99 1096

CORREO ELECTRÓNICO
 area.fomento@delegacioncantabria.es

C/ MARCA, 54 - 1º B
 39010, SANTANDER
 TEL: 942 99 54 51
 FAX: 942 99 59 19

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



3. CONSIDERACIONES.

Dado que la actuación propuesta previsiblemente afectará a las competencias de la Administración General del Estado en Cantabria, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, y previamente a la aprobación del instrumento de planificación urbanística, se deberá solicitar informe a los departamentos que se citan a continuación:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Ebro, dadas sus funciones de gestión del régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y de sus zonas de dominio público y servicios en el ámbito de la actuación, en cumplimiento del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Inspección de la Administración General del Estado con competencia, de conformidad con la legislación específica sobre la materia, para elevar, en la medida que le afecte, la política de defensa nacional en el sector de las telecomunicaciones, además de la administración, gestión, planificación y control del dominio público radioeléctrico, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Serán los departamentos citados, los que determinarán, el modo en el que puede afectarse a los elementos de su competencia.

Paralelamente, se deberá dar cumplimiento al artículo 15.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, que dice textualmente:

"La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."

En Santander, a 6 de junio de 2014.
EL TÉCNICO SUPERIOR DEL ÁREA DE FOMENTO,

Agustín Rey Cabeza

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO EN CASTILLA Y LEÓN

2 / 2

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Ebro
Paseo de Siquans, 34-38
Teléfono 976 711 000

7 18 100 200

DESTINATARIO
COMISARÍA DE AGUAS
control 4736

FECHA: 27 ABO. 2014
SR. COMISARIO DE AGUAS DEL EBRO

SUBID.: 2014-OU-0090
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
control 6746

304971/UEL

Asunto
INFORME RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORME SECTORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

Peticionario: AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
Municipio: VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

Antecedentes

Con fecha 20 de agosto de 2014 tuvo entrada en esta Oficina de Planificación Hidrológica un escrito de esa Comisaría de Aguas solicitando informe respecto a los asuntos que sean de nuestra competencia.

La documentación presentada en formato digital se corresponde con lo siguiente:

- INFORME SECTORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA), suscrito por el arquitecto D. Leopoldo Amaiz Eguren en marzo de 2014.

En el apartado 4.4.3. Sistema General de Infraestructuras Urbanas.-4.4.3.1. Abastecimiento de la memoria se describe lo siguiente en cuanto a la red de abastecimiento de agua potable:

En el Sistema General de Infraestructuras Urbanas se consideran las infraestructuras de servicio y sus afectaciones de las siguientes redes de servicio:

En Valderredible, según la información remitida por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, tanto el servicio de abastecimiento como el saneamiento y depuración son íntegramente de gestión municipal. La principal fuente de suministro es la captación superficial existente en el río Ebro, localizada bajo el puente de Rocamundo y cuyo volumen mínimo de captación es de 8 l/s, pudiendo captarse un volumen máximo de 25 l/s, siendo llevada hasta la ETAP situada en Polientes, y desde la cual se distribuye a los núcleos urbanos de Arenillas de Ebro, Arroyuelos, Cudaxo, Campo de Ebro, Población de Abajo, Polientes, Rebolillar de Ebro, Repudio, Riojanero, Rocamundo, Ruerrero, Ruijas, San Martín de Elineas y Villaseca de Ebro.

El resto de los núcleos se abastecen principalmente desde captaciones subterráneas situadas en los alrededores, presentando los núcleos poblacionales no situados en el valle (como Bustillo del Monte, Rasgoda, La Serna, Navamuel o Loma Sonera) problemas de abastecimiento en temporada alta.

Según datos aportados por el Ayuntamiento de Valderredible, el consumo anual en 2008 asciende a 82.000 m³. Este volumen anual supone un caudal medio diario de 2,6 l/s.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

2014-01-0090 (2014-O-0693) 3 de 6



Actualmente se encuentran catalogados 43 depósitos de agua distribuidos por el término municipal. Los depósitos de mayor capacidad se encuentran en la localidad de Polientes (uno de 180m3 y otro de 200m3).

En la siguiente tabla se muestra la localización de los depósitos existentes con su correspondiente capacidad y estado de conservación:

DENOMINACIÓN del DEPOSITO	CAPACIDAD (m3)	ESTADO de CONSERVACION
Allen del Hoyo	16	Medio
Aranzones	20	Buena
Bacera de Ebro	22	Buena
Bustillo del Monte	30	Buena
Casillas de Valdeomar	20	Buena
Casillas	18	Buena
Cabildo de Ebro	25	Buena
Espinosa de Bréida	30	Buena
La Puente del Valle	40	Buena
La Serna de Ebro	18	Buena
Loma Somera	22	Buena
Montecillo	15	Mala
Navanuel	15	Mala
Otero del Monte 1	10	Buena
Otero del Monte 1	15	Buena
Población de Abojo	25	Buena
Polientes 1	180	Buena
Polientes 2	200	Buena
Quintana Olmo	18	Buena
Quintanilla de An	40	Buena
Ragada	18	Buena
Renedo de Basca	25	Buena
Reyedo	25	Buena
Revellillas	20	Buena
Rospadero	25	Buena
Rozamundo	25	Buena
Rumales 1	25	Buena
Rumales 2	25	Buena
Rumales 3	25	Buena
Rucando	18	Buena
Sacedo	25	Buena
San Martín de Valdeomar	30	Medio
Santa María de Hito	25	Buena
Santa María de Valverde	18	Buena
Sobrepellilla	20	Buena
Sobrepellilla	16	Buena
Soto Rucando	18	Buena
Villanodrigo 1	18	Buena
Villanodrigo 2	25	Buena
Villaverde de la Nua	25	Buena
Villaverde de Hito	20	Buena
Sorilla	32	Buena
Quintanilla de Rucando	*	*
San Andrés de Valdeomar	*	*

* Se conoce su existencia pero se desconocen datos técnicos.

2014-01-0090 (2014-O-0693) 2 de 6



La potabilización de estas aguas se lleva a cabo bien en la ETAP localizada en Polientes, bien mediante la cloración del agua en los propios depósitos.

La red de distribución en alta conecta la ETAP y los principales depósitos situados en Polientes, Población de Abojo, Reguado, Riopanero y Rocamundo, generalmente mediante tuberías de PVC o Polietileno.

En cuanto a las previsiones en el apartado 3.11. Red de abastecimiento. Actuaciones previstas se añade:

Las demandas futuras se han estimado a partir de los datos del Plan General para los nuevos desarrollos en Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado. Las dotaciones de referencia que se han tomado para el cálculo del consumo, son las que indica en la Tabla N. III- Dotaciones Máximas de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Norte.

En esta orden, se atribuye una demanda por habitante y día en función de que la población sea estacional o permanente, mediante la consideración de dotaciones máximas diferentes, según que la actividad industrial-comercial de la población sea alta, media o baja.

Las premisas consideradas han sido:

- El número total aproximado máximo posible de viviendas nuevas es de 323, en Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable.
- Actualmente, cerca del 70 % de las viviendas existentes en el municipio de Valderredible son viviendas secundarias, frente al 30% restante como vivienda principal. Uno de los objetivos de este PGOU es invertir esta tendencia, incrementando el porcentaje de viviendas principales respecto a secundarias.
- Se estima un 70% de dichas viviendas serán principales y el 30% serán secundarias. Se ha supuesto, 365 días de consumo para las viviendas principales y 100 días para las viviendas secundarias (fines de semana y periodos vacacionales).
- Se ha considerado 2,28 habitantes por vivienda, similar a la existente actualmente.

Se considera un grado medio de consumo para la actividad industrial-comercial para una población entre los 2.000 y 10.000 habitantes, para el horizonte del 2018, tanto para la población permanente como estacional.

Los resultados de la demanda de agua potable prevista se muestran a continuación:

NECLDO	Vivienda (HAB)		INDUSTRIAL COMERCIAL		TOTAL
	Principal	Secundaria	Principal	Secundaria	
Polientes	301	14	14	45	320
San Andrés de Valdeomar	109	108	299	114.053	125.052
San Martín de Hito	12	14	280	5.509	6.001
San Andrés de Valdeomar	5	12	280	3.647	4.004
San Andrés de Valdeomar	2	20	280	15.051	17.353
San Andrés de Valdeomar	3	20	280	6.435	7.000
San Andrés de Valdeomar	3	20	280	6.435	7.000
TOTAL CRECIMIENTOS PGOU	322	524	11.182	231.182	246.888

* B.O.N.º. Datos obtenidos de la información de la Encuesta de Población y Vivienda de Cantabria.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

2014/OU-0090 (2014-0-0091) 3 de 6



En relación con la consideración de nuevas demandas de recursos hídricos del plan sometido a informe por la entidad local, indicar que de acuerdo con la información consultada por esta Oficina de Planificación Hidrológica existía en varios aprovechamientos destinados al abastecimiento del municipio de VALDERREDIBLE.

Por tanto, entendemos que en caso de solicitarse la tramitación del correspondiente expediente administrativo que ampare las nuevas necesidades hídricas derivadas de las Normas, deberá concretarse la justificación de las necesidades de acuerdo con lo establecido en el Art. 123 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, haciendo referencia a los posibles títulos de derecho que pudieran verse modificados o afectados.

En relación con la justificación de las necesidades hídricas del nuevo aprovechamiento, amañar que -salvo justificación adecuada- las dotaciones planteadas no podrán ser superiores a las estimadas en el *Estado de Dotaciones del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro*, que establece las siguientes limitaciones:

Para el abastecimiento urbano las necesidades que se demandan deberán justificarse sin que puedan aducirse proyecciones superiores a 10 años y se establece como dotación objetivo para el abastecimiento urbano al horizonte del año 2012, para núcleos con población inferior a 10.000 habitantes y actividad industrial baja una dotación máxima de 220 l/hab/día. Para población estacional establece como dotaciones máximas 120 l/plaza/día para Hotel y 350 l/plaza/día para las viviendas de tipo chalé.

Estas dotaciones incluyen aquellos servicios municipales ligados a la red de abastecimiento, como el riego de zonas verdes y limpieza de calles.

La dotación genérica en base únicamente a la superficie de polígono industrial no deberá exceder de 4.000 m³/año. Para uso el industrial concreto, las necesidades deberán justificarse de acuerdo con lo establecido en el Art. 123 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sin embargo, hacemos constar que posteriormente en función de las diferentes tipologías de industrias que se asienten en el polígono industrial podría solicitarse ampliación de las necesidades hídricas justificando adecuadamente los consumos de cada empresa o por sectores industriales similares.

Para usos ganaderos, el Plan Hidrológico de la cuenca considera unas demandas unitarias máximas de 120 l/cab-día para ganado bovino, 5 l/cab-día para ganado ovino o caprino, 23 l/cab-día para ganado porcino y 0,395 l/cab-día para ganado cunícola.

Por último, entendemos que la limitación establecida de acuerdo con su compatibilidad con el Plan de cuenca no debe influir en el adecuado dimensionamiento de las instalaciones dedicadas al abastecimiento.

En cuanto a las fuentes de suministro no se indica expresamente, por lo que para el presente informe tomaremos en consideración los actuales puntos de toma consultados en las bases de datos disponibles en esta Oficina de Planificación.

2014/OU-0090 (2014-0-0091) 4 de 6



Tal y como se recoge en apartados anteriores, el consumo medio anual es de 2,6 l/s. Suponiendo que se mantenga estable el número de habitantes que actualmente vive en el Suelo Urbano Consolidado de los núcleos urbanos existentes y que el número de cabezas de ganado se mantenga constante, a este volumen habría que añadirle el caudal de abastecimiento que precisan los nuevos desarrollos, que asciende a 2,68 l/s. Por tanto se prevé que el consumo medio general ascenderá a 5,11 l/s una vez se ejecuten los nuevos desarrollos.

NÚCLEO	Volumen (l/s)	POZOS		Consumo	
		HAZ	HAZ (l/hab/día)	HAZ	HAZ
Villalba	170	214	250	13,20	11,60
Peña	22	22	22	1,50	1,50
Peña	84	5023	5023	671,016	7,79
TOTAL	276	5239	5239	685,716	20,90

Por otra parte, la paulatina consolidación del SU Consolidado supondría un incremento de los consumos. En concreto, si se incrementase un 25% del total del suelo Urbano Consolidado estaríamos ante una demanda añadida de 7,79 l/s.

Este consumo puede disminuir gracias al riego de las zonas verdes con agua depurada o a una gestión integral de las aguas de lluvia, que deberá ser detallado en fases posteriores del planeamiento urbanístico.

En la documentación aportada no se detalla la localización ni las características técnicas de los puntos actuales de suministro del abastecimiento.

De acuerdo con la información disponible en esta Oficina el abastecimiento del municipio de VALDERREDIBLE se realiza a partir de los siguientes puntos: Pozo denominado LA ALHAMILLA 1 (Nº IPA: 1808-3-0001), el pozo denominado LA ALHAMILLA 2 (Nº IPA: 1808-3-0002) y del manantial PEÑA MOSTAJO (Nº IPA: 1808-3-0020).

Informe

En relación con la solicitud de informe sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas de recursos hídricos derivadas de las actuaciones previstas en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA), exp. 2014-OU-0090, solicitado por el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico, esta Oficina de Planificación debe realizar las siguientes consideraciones:

Que el referido Art. 25.4 del TRLA, establece que "Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y sujeción que regule el ejercicio de sus competencias, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, naves, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto. Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

REGISTRO DE APROVECHAMIENTOS Y SUMOS MARCADOS

16/12/2014 07:52

2014/052954

Confederación Hidrográfica del Ebro

Registro de SALIDA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

0770

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

PLZA. VALDERREDIBLE SIN

39220 - POLIENYES (CANTABRIA)

OFICIO

SREF

NºR: 2014-OU-90 (2014-O-891)

FECHA 9 de octubre de 2014

ASUNTO

COMUNICACIÓN DE INFORME URBANÍSTICO

El Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, a la vista de la propuesta del Sr. Comisario de Aguas, y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua de 29 de julio de 1988 ha adoptado la resolución que se adjunta con número de identificación [1S0003121979].

La presente comunicación da por finalizada la tramitación del expediente de referencia y se procede a su archivo.

La emisión del informe que se traslada es un mero acto de trámite contra el que no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar oposición al mismo en el marco del procedimiento de aprobación del Plan.

EL COMISARIO DE AGUAS
P.D. EL COMISARIO AJUNTO

Francisco José Hijas Bilián

ROBERTO ELEJERRICHO

IN DE BASTA - 14-08-
5077 ZARAQUZA
TEL. 00 71 30 00
FAX. 00 71 40 00

2014-OU-9000 (2014-O-891)

6 de 8

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

CONCLUSIÓN

a) En relación con la documentación presentada en la Memoria relativa al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA), se deberá tramitar el correspondiente expediente administrativo de modificación y/o inscripción de concesión para adecuarse a la realidad actual de los aprovechamientos contemplados en las Normas al que hace referencia este informe.

b) Para ello la dotación unitaria, a considerar en relación con la justificación de las necesidades hídricas del nuevo aprovechamiento, anotar que salvo justificación adecuada las dotaciones planteadas no podrán ser superiores a las estimadas en el *Estudio de Dotaciones del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro*.

c) En cuanto a la disponibilidad de recursos anotar que, atendiendo a la información actualmente disponible en esta Oficina y a falta de que el peticionario concrete las previsiones de aumento de demanda derivadas del estudio de detalle al que hace referencia el presente informe, disponen de recursos renovables superiores a la explotación actual. En tal circunstancia se podría afirmar que existe disponibilidad de recursos hídricos en origen, si bien cabe la posibilidad de existencia de déficits que puede ser subsanada con actuaciones estructurales de mejora en las instalaciones de abastecimiento y no se puede valorar la productividad de las captaciones que, en su caso, se construyan.

LA JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

M^a Teresa Carriller Layet

Vº Bº

EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Miquel Omegdas Margell

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

OFICIO

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

SIREF

NUMREF 2014-OU-90 (2014-O-681)

FECHA: 5 de diciembre de 2014

ASUNTO:

PROPUESTA DE INFORME URBANÍSTICO

En relación con el expediente cuyas circunstancias se detallan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
Objeto: SOLICITUD DE INFORME SECTORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Cause: ARROYO DE CARRALES, RÍO EBRO, ARROYO MARDANCHO, ARROYO TRONCOS, ARROYO CONCEJO, ARROYO DE LA COSTA, ARROYO DE LA NAMILLA, ARROYO DE LA VENTA, ARROYO DE RÍO PANERO, ARROYO RICAFOCIO, BARRANCO PONTÓN
Municipio: VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

HECHOS:

I.- Con fecha de Registro 2 de mayo de 2014 y 16 de mayo de 2014 el Ayuntamiento de Valderredible remite para su informe sendos ejemplares del "Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible. Aprobación inicial", redactado en marzo de 2014 por el Arquitecto D. Leopoldo Arnaz Eguren, aportado en formato digital.

II.- El municipio de Valderredible se encuentra al Sur de la provincia de Cantabria, su superficie es de 298,2 km² y su cota varía entre los 690 m.s.n.m. y los 1.221 m.s.n.m. Limita al Norte con el término municipal de Valdeprado del Río, al Este con la provincia de Burgos, al Sur y al Oeste con la de Palencia.

Este municipio está formado por los siguientes 52 núcleos: Allén del Hoyo, Arantones, Arenillas de Ebro, Arroyuelos, Bárcena de Ebro, Bustillo del Monte, Cadalso, Campo de Ebro, Castriello de Valdelomar, Cejaucas, Coroneles, Cubillo de Ebro, Espinosa de Bricia, La Serna de Ebro, Loma Somera, Montecillo, Morcoso, Navamuel, Otero, Población de Abajo, Población de Arriba, Polientes (capital), La Puente del Valle, Quintanasolmo, Quintanilla de An, Quintanilla de





BOC OFICIAL

BOC OFICIAL
50701 ZAMARCO
TEL. 078 71 10 00
FAX. 078 71 45 00



MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

<p>el objeto de justificar la propuesta de ordenación y la ausencia de edificaciones en las zonas que resulten susceptibles de edificación para avenidas de 500 años de periodo de retorno.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>San Andrés de Valdelomar SAV-1 de uso industrial</u> • Suelo Urbanizable No Delimitado <p>No se ha clasificado de esta forma ningún terreno de este municipio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suelo Rústico <ul style="list-style-type: none"> • Suelo Rústico de Especial Protección <ul style="list-style-type: none"> • <u>Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Infraestructuras</u> • <u>Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Ecológica</u> • <u>Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Paisajística</u> • <u>Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Forestal</u> • <u>Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Zona de protección agropecuaria. Monte bajo y pastizal.</u> • <u>Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Zona de uso agropecuario. Cultivos y prados.</u> • <u>Suelo Rústico de Protección Ordinaria – Cauces y Riberas</u> • Suelo Rústico de Protección Ordinaria <p>Son los terrenos no clasificados como de Especial Protección, pero tampoco forman parte de los suelos a desarrollar. Se encuentren junto a espacios ya urbanos son valores ambientales destacables.</p> <p>Indicar que en los planos de ordenación de los núcleos de Polientes y San Martín de Elines se ha representado una zona definida como zona inundable respecto a los cauces que circulan por estos núcleos. En el caso del núcleo de Polientes esta zona inundable se encuentra fuera de los suelos a desarrollar, pero en el caso de San Martín de Elines, la zona inundable ocupa parte del Suelo Urbano Consolidado de este núcleo. Se desconoce cómo se han obtenido estas zonas inundables.</p> <p>IV.- En relación con la red hídrica superficial, el principal curso de agua que atraviesa el municipio es el río Ebro.</p> <p>La localización de las zonas delimitadas respecto a las corrientes superficiales es:</p>	<p>Rucandío, Rasgada, Reboliar de Ebro, Remedo de Bricia, Repudio, Reveillas, Ropanero, Rocamundo, Ruanales, Runcandío, Ruerrero, Ruijas, Salcedo, San Andrés de Valdelomar, San Cristóbal del Monte, San Martín de Elines, San Martín de Valdelomar, Santa María de Hito, Santa María de Valverde, Sobrepenilla, Sobrepeña, Soto de Rucandío, Susilla, Villaescusa de Ebro, Villamorico, Villarueva de la Nía, Villaverde de Hito y Vilota de Elines.</p> <p>Actualmente, el municipio de Valderredible carece de un Planeamiento General, sólo cuenta con una Delimitación Gráfica de Suelo Urbano de diversos núcleos, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de mayo de 2004.</p> <p>Con la finalidad de potenciar el crecimiento del municipio y ajustar la ordenación a la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, se plantea este Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU).</p> <p>III.- Este PGOU clasifica los terrenos del término municipal de Valderredible como Suelo Urbano (Consolidado y No Consolidado), Suelo Urbanizable (Delimitado) y Suelo Rústico (de Especial Protección y de Protección Ordinaria).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suelo Urbano <ul style="list-style-type: none"> • Suelo Urbano Consolidado <p>Se mantiene la ordenación del Proyecto de Delimitación anterior, añadiendo aquellos espacios que hayan adquirido las condiciones de este Suelo, es decir, tengan todos los servicios y pertenecen a la malla urbana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suelo Urbano No Consolidado <p>Se han clasificado de este forma dos ámbitos en el núcleo de Polientes, denominados POL-1 y POL-2, y uno en el núcleo de San Martín de Elines, denominado SME-1. Los tres tienen como uso predominante el residencial.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suelo Urbanizable <ul style="list-style-type: none"> • Suelo Urbanizable Delimitado <p>Tanto en el núcleo de Polientes como en el de San Andrés de Valdelomar, se han clasificado así los siguientes sectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Polientes: POL-3 de uso industrial, POL-4, POL-5 y POL-6, los tres se uso residencial. <p>En las fichas de ordenación de los sectores POL-4, POL-5 y POL-6 se indica que para la aprobación del plan parcial que ordene estos sectores, es condición necesaria la ejecución de un estudio de inundabilidad con</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-681) [15000312197]</p>	<p>-3-</p>
<p>2014-OU-90 (2014-O-681) [15000312197]</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-681) [15000312197]</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-681) [15000312197]</p>	<p>-2-</p>



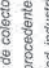
MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

	<ul style="list-style-type: none"> • POL-1: se encuentra en zona de no afección de cualquier cauce público. • POL-2: situado en zona de policía de la margen derecha del arroyo Troncos, a unos 60 m del cauce. <p style="text-align: center;">Suelo Urbanizable Delimitado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • POL-3: situado en zona de policía de la margen izquierda del arroyo Troncos, a una distancia de 22 m. • POL-4: se encuentra en zona de policía de la margen izquierda del río Ebro, a unos 76 m del cauce. • POL-5: se encuentra fuera de zona de afección de cualquier cauce público. • POL-6: también situado fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. <ul style="list-style-type: none"> • La Puente del Valle: este núcleo se divide en dos partes, una situada en zona de policía de la margen derecha del río Ebro, a unos 48 m del cauce, y la otra parte, en zona de policía de la margen izquierda de este cauce, a una distancia de unos 21 m. Asimismo, el arroyo Ricafofo atraviesa la parte situada en la margen izquierda del río Ebro, en sentido Oeste – Este. • Quintassimo, Quintanilla de An, Quintanilla de Rucandio y Rasagada: se encuentran fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. • Reboliar de Ebro: situado en zona de policía de la margen derecha del río Ebro, a una distancia del cauce de unos 14 m. • Remedo de Bricia: se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. • Repiado: situado en zona de policía de la margen derecha del barranco Concejo, a unos 32 m del cauce. • Revillillas y Riogangro: se encuentran fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. • Rocamundo: este núcleo es atravesado por su zona Noreste, y en sentido Norte – Sur, por el arroyo Veilla. Asimismo, por la zona Sureste del núcleo, circula un barranco inominado tributario del anterior. • Ruanales: este núcleo está dividido por el arroyo Ruanales, situándose parte en zona de policía de la margen derecha de este cauce, a una distancia de 82 m., y la otra parte, de 	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) (18000321916)</p>	<p style="text-align: center;">-5-</p> 
	<ul style="list-style-type: none"> • Allén del Hoyo: se sitúa fuera de la zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cualquier cauce público. • Aranzonas: al igual que en anterior, también se encuentra fuera de la zona de afección de cauces públicos. • Arenillas de Ebro: su casco urbano se sitúa en zona de policía de la margen derecha del río Ebro, a una distancia de unos 21 m del mismo. • Arroyuelos: se encuentra fuera de la zona de afección de cauces públicos. • Barcana de Ebro: está junto a la margen izquierda del río Ebro. • Bustillo del Monte: situado en zona de no afección. • Cadáliz: se encuentra en zona de policía de la margen izquierda del río Ebro, a unos 77 m del cauce. • Camno de Ebro: este núcleo se encuentra en un meandro del río Ebro, pero fuera de la zona de afección de este cauce y de cualquier otro cauce público. • Castrillo de Valdeiomar: se encuentra en zona de no afección de cualquier cauce público. • Celantzas: situado junto a la margen izquierda del arroyo de Río Panero. • Coronelles: se encuentra en zona de no afección de cualquier cauce público. • Cubillo de Ebro: situado en la margen izquierda del río Ebro, pero en zona de no afección de cualquier cauce público. • Espinosa de Bricia, La Sierra de Ebro, Loma Somera, Montecillo y Moroso: se encuentran en zona de no afección de cualquier cauce público. • Navamuel: está situado en zona de policía de la margen izquierda del arroyo de la Namilla, a unos 33 m del cauce. • Otero: se encuentra en zona de no afección de cualquier cauce público. • Población de Abajo: se encuentra en zona de no afección de cualquier cauce público. • Población de Arriba: situado en la margen derecha del barranco Pontón, pero fuera de su zona de afección. • Poliñetes: se encuentra en la margen izquierda del río Ebro, estando el Suelo Urbano Consignado fuera de la zona de afección de este río. Sin embargo, la zona Este de este suelo es atravesada por el arroyo Troncos. <p>En cuanto los ámbitos clasificados en este núcleo, se indica lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Suelo Urbano.No. Consignado:</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) (18000321916)</p>	<p style="text-align: center;">-4-</p> 

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

	<p>- Sobreparría: situado en zona de policía de la margen derecha del río Ebro, a unos 94 m del cauce.</p> <p>- Solo de Rucandío: se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público.</p> <p>- Suello: se encuentra en zona de policía de la margen izquierda del arroyo Mardancho, a unos 40 m del mismo.</p> <p>- Villaseca de Ebro: situado en zona de policía de la margen derecha del río Ebro, a unos 5 m de distancia.</p> <p>- Villamolico: está en zona de policía de la margen derecha de un barranco inominado.</p> <p>- Villanueva de Nía: el arroyo Mardancho atraviesa este núcleo.</p> <p>- Villaverde de Hito y Villota de Elines: se encuentran fuera de la zona de afección de cualquier cauce público.</p> <p>V.- Con fecha 22 de julio de 2014, este Servicio solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo en relación con la existencia de recursos hídricos para atender las nuevas demandas derivadas del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible.</p> <p>Con fecha 27 de agosto de 2014, la Oficina de Planificación Hidrológica emite informe en el que concluye lo siguiente:</p> <p>a) "En relación con la documentación presentada en la Memoria relativa al PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA), se deberá tramitar el correspondiente expediente administrativo de modificación y/o inscripción de concesión para adecuarse a la realidad actual de los aprovechamientos contemplados en las Normas al que hace referencia este informe.</p> <p>b) Para ello la dotación unitaria a considerar en relación con la justificación de las necesidades hídricas del nuevo aprovechamiento, arrotar que –salvo justificación adecuada– las dotaciones planteadas no podrán ser superiores a las estimadas en el Estudio de Dotaciones del Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro.</p> <p>c) En cuanto a la disponibilidad de recursos arrotar que, atendiendo a la información actualmente disponible en esta Oficina y a falta de que el peticionario concrete las previsiones de aumento de demanda derivadas del estudio de detalle al que hace referencia el presente informe, disponen de recursos renovables superiores a la explotación actual. En tal circunstancia se podría afirmar que existe disponibilidad de recursos hídricos en origen, si bien cabe la posibilidad de existencia de déficits que puede ser subsanada con actuaciones estructurales de mejora en las instalaciones de</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) (15/00/12/19)</p> <p>-7-</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y TURISMO COMISIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TPO</p>
	<p>mayor tamaño, se encuentra en la margen izquierda del mismo, pero fuera de su zona de afección.</p> <p>- Rucandío: se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público.</p> <p>- Ruenero: está en zona de policía de la margen izquierda del arroyo Río Panero, a unos 18 m del cauce.</p> <p>- Rujigs: se divide en dos partes. La parte situada al Sur se encuentra en zona de policía de la margen izquierda del río Ebro, a unos 47 m del cauce. Asimismo en esta parte, el arroyo de la Caseta atraviesa este núcleo, en sentido Norte – Sur. En cuanto a la zona situada más al Norte, se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público.</p> <p>- Saldedo: se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público.</p> <p>- San Andrés de Valdeomar: en el centro del Suelo Urbano Consolidado de este núcleo nace un barranco inominado, cuya corriente se aleja del mismo.</p> <p>Respecto al sector SAV-1, indicar que se encuentra junto a la margen derecha del arroyo Mardancho, a unos 5 m del cauce.</p> <p>- San Cristóbal del Monte: este núcleo se encuentra fuera de la cuenca del río Ebro, por lo que esta Confederación no tiene nada que informar al respecto.</p> <p>- San Martín de Elines: este núcleo se divide en tres subnúcleos: Norte, Centro y Sur.</p> <ul style="list-style-type: none">- Subnúcleo Norte: situado junto al cauce del río Ebro por su margen izquierda. En los planos de ordenación se ha representado como zona inundable.- Subnúcleo Centro: situado junto al cauce del río Ebro por su margen derecha. Parte de este subnúcleo se ha representado como zona inundable en los planos de ordenación.- Subnúcleo Sur: dentro de éste, tanto los espacios clasificados como Suelo Urbano Consolidado y el ámbito clasificado como Suelo Urbano No Consolidado, SIME-1, se encuentran fuera de la zona de afección de cualquier cauce público. <p>- San Martín de Valdeomar: situado en zona de policía de la margen izquierda de un barranco inominado, a unos 74 m de distancia.</p> <p>- Santa María de Hito: se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público.</p> <p>- Santa María de Valverde: situado en zona de policía de la margen derecha del arroyo de Venta, a unos 70 m de distancia.</p> <p>- Sobreparría: se encuentra fuera de la zona de afección de cualquier cauce público.</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) (15/00/12/19)</p> <p>-6-</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y TURISMO COMISIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TPO</p>

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 <p>abastecimiento y no se puda valorar la productividad de las captaciones que, en su caso se construyan.</p>	<p>VI.- Con fecha 22 de julio de 2014, este Servicio solicita informe al Área de Control de Vertidos de este Organismo para que informe respecto a los asuntos que sean de su competencia.</p> <p>Con fecha 16 de septiembre de 2014, el Área de Control de Vertidos emite informe en el que indica lo siguiente:</p> <p>"Se informa favorablemente siempre que el Plan General de Ordenación Urbana se adapte a la normativa vigente en materia de vertidos de aguas residuales y se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- En las redes de colectores de aguas residuales, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o a la implantación de la actividad industrial, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.- Proyectos de nuevos desarrollos urbanos.- Se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a colectores.- Todas las aglomeraciones urbanas, definidas conforme lo establecido en el art. 2.º) del RDL 11/1995 de 28 de diciembre, deberán disponer de una red de saneamiento para la recogida de sus aguas residuales urbanas y dispondrán así mismo de un sistema de tratamiento previo al vertido de las mismas al dominio público hidráulico. Asimismo deberá solicitar a este Organismo de cuenca la correspondiente autorización de obras, cuando la implantación de las infraestructuras se realicen en zona de policía del dominio público hidráulico o pueda afectar a los cauces públicos. La autorización de obras se solicitará junto con la autorización de vertido en caso de que tales vertidos no se encuentren autorizados por esta Confederación Hidrográfica- El proyecto, construcción y mantenimiento de los colectores deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas, utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles que no redunden en costes desproporcionados, para conseguir una adecuada estanqueidad de los sistemas colectores, de forma que se limiten las filtraciones.- Todas las aglomeraciones urbanas cuyos vertidos de aguas residuales urbanas no se encuentren autorizados por este organismo de cuenca, deberán solicitar inmediatamente la correspondiente autorización conforme lo establecido en el art 100
<p>del texto Refundido de la Ley de Aguas. Aquellas aglomeraciones urbanas cuya población estacional en el período estival, supere los 250 habitantes, deberán disponer de un sistema de tratamiento secundario para la depuración de sus aguas residuales urbanas.</p>	<p>Los aliviaderos del sistema de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada, para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desague de los aliviaderos, tanto en funcionamiento habitual como en caso de fallo.</p> <p>Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.</p> <ul style="list-style-type: none">- En la medida de lo posible, las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanos serán conectadas con la red municipal.- En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.- Si existieran aguas residuales de origen industrial, en caso de ser asimilables a urbanas, y cuando resulte factible, serán conectadas a la red de saneamiento municipal o a la estación depuradora de aguas residuales municipal. En caso contrario, y se prevea su vertido a dominio público hidráulico (dph), serán previamente depuradas."
<p>CONSIDERACIONES:</p> <p>1.- Se emite este informe según lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece como preceptivo el informe previo de las Confederaciones Hidrográficas sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuando afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía (banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico). Este artículo atribuye ese mismo carácter preceptivo al informe previo de las Confederaciones a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-091) (1500321760)</p> <p>9-</p>  <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p>
<p>CONSIDERACIONES:</p> <p>1.- Se emite este informe según lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece como preceptivo el informe previo de las Confederaciones Hidrográficas sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuando afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía (banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico). Este artículo atribuye ese mismo carácter preceptivo al informe previo de las Confederaciones a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias.</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-091) (1500321760)</p> <p>9-</p>  <p>GOBIERNO de CANTABRIA</p>

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



Los planes de gestión de riesgo de inundación exigidos en dicho decreto, incluyen los programas de medidas que cada una de las administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias para alcanzar el objetivo previsto de reducir estas consecuencias negativas. Se aprobarán y publicarán antes del 22 de diciembre de 2015 (artículo 13.7). Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con estos planes, y reconocerán el carácter rural de los suelos en los que concurren dichos riesgos de inundación o de otros accidentes graves (artículo 15.1).

VI.- En cumplimiento del mencionado Real Decreto 903/2010, ya se encuentra disponible, dentro del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, la evaluación preliminar del riesgo de inundación en la cuenca del Ebro, de fecha mayo de 2014, elaborado por este Organismo, y en coordinación con todas las Comunidades Autónomas implicadas.

Consultado el mismo, se comprueba lo siguiente respecto a los diferentes cauces que pueden verse afectados por el desarrollo del PGOU de Valderredible.

- Río Ebro tiene asociados los siguientes riesgos de inundación:
 - o A1. Alto Significativo, a su paso por los núcleos de Barceña de Ebro, Cejanca, San Martín de Ellines
 - o A2. Alto importante, a su paso por los núcleos de Cadelso,
 - o A3. Alto menos importante, en la zona del núcleo de Campo de Ebro, Polientes, La Puente del Valle, Reboliar de Ebro
- Arroyo de la Vaquilla tiene un riesgo asociado B. Moderado a su paso por el núcleo de Rocamundo.
- Arroyo del río Panero presenta un riesgo de inundación asociado A1. Alto Significativo a su paso por el núcleo de Ruero.
- Arroyo de la Costa: riesgo B. Moderado en el núcleo de Rujaas.
- Arroyo Martiñanco:
 - o A3. Alto menos importante en las proximidades de Sobrepeña
 - o A1. Alto Significativo en a su paso por Villanueva de la Nía.

VII.- A su vez, también se encuentran disponibles, en la página web de esta Confederación (www.chebro.es, SITEbro), los Mapas de Peligrosidad y Riesgo para los tramos de algunos de los cauces estudiados. Los mapas de peligrosidad incluyen láminas de inundación contemplando los siguientes escenarios:

- a) Alta probabilidad de inundación (período de retorno mayor o igual a 10 años).

GOBIERNO DE CANTABRIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
DPTO. DE POLÍTICA TERRITORIAL

2014-OU-50 (2014-O-691)
I15003/21796 -11-



Asimismo, el mencionado artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de este Organismo deberá pronunciarse expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

II.- El Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, introduce el concepto de zonas de flujo preferente, en las cuales el Organismo de cuenca sólo podrá autorizar actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentre preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas. La definición concreta de las zonas anteriores se encuentra incorporada al artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

III.- Son autorizables en zona de flujo preferente, actuaciones que no supongan una alteración significativa del relieve, tales como usos agrícolas, zonas verdes, zonas de aparcamiento, deportivas y otros espacios libres.

IV.- En la zona inundable fuera de la zona de flujo preferente, tanto dentro como fuera de la zona de policía, y que debería cumplir, entre otras, una función laminadora del caudal de avenida, se atenderá a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil (Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994).







V.- Asimismo, se informa que el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, regula los procedimientos para realizar la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo, y los planes de gestión de los riesgos de inundación en todo el territorio español.

Tiene como principales objetivos obtener un adecuado conocimiento y evaluación de los riesgos asociados a las inundaciones, y lograr una actuación coordinada de todas las administraciones públicas y la sociedad para reducir sus consecuencias negativas.



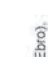





GOBIERNO DE CANTABRIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA
DPTO. DE POLÍTICA TERRITORIAL

2014-OU-50 (2014-O-691)
I15003/21796 -10-

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 	<p>IX.- Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es SITEbro), se comprueba que parte del término municipal de Valderredible se ve afectado por la <i>Lámina de inundación de la presa de El Ebro</i>, encontrándose sobre esta superficie los siguientes núcleos con las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Bárcana de Ebro, Cadalso y Villaescusa de Ebro</u>: hipótesis Q2 y Q3; - <u>Campo de Ebro</u>: hipótesis Q2; - <u>Poñentes y Quintanilla de Ar</u>: hipótesis Q3; - <u>Rebolívar de Ebro y San Martín de Elines</u>: hipótesis Q1, Q2, Q3. <p>X.- Cabe realizar un análisis de cada uno de los ámbitos descritos en los hechos, en lo que se refiere a posibles afectaciones derivadas de su desarrollo en especial a la zona de flujo preferente:</p> <p>1. Suelo Urbano Consolidado</p> <p>1.1. Suelo Urbano Consolidado fuera de zona de afectación</p> <p>Se relacionan, a continuación, los núcleos que al situarse fuera de la zona de afectación de cauces, este Organismo no indica nada respecto a su posible desarrollo al exceder de su ámbito competencial</p> <p><u>Alién del Hoyo, Arantones, Arrovuelos, Bustillo del Monte, Campo de Ebro, Castillo de Valdemirol, Coronales, Cubillo de Ebro, Espinosa de Brica, La Serna de Ebro, Loma Somera, Montecillo, Moroso, Otero, Población de Abajo, Población de Arriba, Quintasolmo, Quintanilla de Ar, Quintanilla de Rucandío, Rasgada, Renedo de Brica, Revellinas, Riopanero, Rucandío, Salcedo, Subnigedo Sur de San Martín de Elines, Santa María de Hito, Sobrepenilla, Soto de Rucandío, Villaverde de Hito y Villota de Elines</u></p> <p>Asimismo, respecto al núcleo de San Cristóbal del Monte, indicar que se encuentra fuera de la cuenca del río Ebro, por lo que esta Confederación no informa nada al posible desarrollo de este núcleo.</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) (15003121676)</p>	<p>-12-</p>	<p>INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORTALECIMIENTO CONFEDERACION INUNDACIONES DE ESPAÑA</p>
 	<p>b) Probabilidad media de inundación (período de retorno mayor o igual a 100 años)</p> <p>c) Baja probabilidad de inundación o escenario de eventos extremos (período de retorno igual a 500 años)</p> <p>Adicionalmente, en estos mapas se representa la delimitación de los cauces públicos, sus zonas de sendimbre y policía, y la de flujo preferente.</p> <p>Consultados los mismos se comprueba lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Cejanicas</u>: se encuentra junto a la margen izquierda del arroyo del Río Panero, situándose la zona Noroeste y Sureste del mismo en <u>flujo preferente</u> de este cauce. - <u>Ruerrero</u>: la zona Sur y Sureste de este núcleo se encuentran en <u>zona de flujo preferente</u> del arroyo del Río Panero. - <u>San Martín de Elines</u>: parte de los subnúcleos Norte y Centro de éste se encuentran en <u>zona de flujo preferente</u> del río Ebro. - <u>Villaescusa de Ebro</u>: la zona más cercana al río Ebro se encuentra en <u>zona de flujo preferente</u> de este cauce. - <u>Villanueva de la Nía</u>: las zonas situadas a unos 40 m del arroyo Merdanchó por su margen izquierda y a unos 10 m por su margen derecha, se sitúan en <u>zona de flujo preferente</u> de este arroyo. <p>VIII.- Informar que el Ministerio Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ha elaborado el "Estudio y redacción de las normas de explotación, plan de emergencia, actualización del documento XYZT y revisión actualizada de las presas de El Ebro, Mansilla, González Lacasa, Pajares y Valbomado. Términos municipales de Reinoso y Otros (Cantabria y La Rioja)", a partir del cual se obtienen las láminas de inundación de los cauces relacionadas a los caudales vertidos por una presa en situación de explotación, por lo que no están asociados a un período de retorno concreto, si no a condiciones de volumen, velocidad de crecimiento del embalse o a previsiones de fenómenos meteorológicos.</p> <p>Se definen tres tipos de caudales asociados a estas zonas inundables que pueden presentarse aguas abajo de la presa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Q1: caudal de desbordamiento del cauce - Q2: caudal de daños moderados (aquel que produce daños en elementos territoriales tales como viviendas aisladas, infraestructuras y servicios no esenciales). - Q3: aquel que produce daños de consideración en núcleos urbanos e infraestructuras. 	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) (15003121676)</p>	<p>-12-</p>	<p>INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORTALECIMIENTO CONFEDERACION INUNDACIONES DE ESPAÑA</p>
 	<p>Consultados los Mapas de Peligrosidad y Riesgo, disponibles en el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es, SITEbro), se observa, que varios de los núcleos que forman parte del término municipal de Valderredible presentan superficies que se encuentran en zona de flujo preferente de los cauces respecto a los que se encuentran en zona de afectación. Se relacionan a continuación cuáles son estos núcleos:</p> <p><u>Cejanicas, Ruerrero, San Martín de Elines (subnúcleos Norte y Centro), Villaescusa de Ebro y Villanueva de la Nía</u></p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) (15003121676)</p>	<p>-13-</p>	<p>INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORTALECIMIENTO CONFEDERACION INUNDACIONES DE ESPAÑA</p>


MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 	<p>Como ya se ha indicado, una parte de la zona Este del núcleo es atravesada por el arroyo Troncos. Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es) y la fotografía aérea de PNOA, se comprueba que este arroyo circula en régimen abierto hacia su desembocadura en el río Ebro.</p> <p>Indicar que, al tratarse de un cauce público, cualquier actuación que se realice sobre el dominio público hidráulico o en la zona de policía de este arroyo, deberá obtener la preceptiva autorización de este Organismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Puente del Valle <p>Respecto a la afección de este núcleo con el río Ebro, teniendo en cuenta que las carreteras S-614 y SV-6191 se encuentran entre el río y la zona occidental y la oriental de este núcleo, respectivamente, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de la ordenación de este núcleo.</p> <p>No obstante, el arroyo Ricafocio atraviesa la zona más occidental de este núcleo. Vista la fotografía aérea de PNOA, se comprueba que este cauce circula en lámina libre, existiendo sobre el mismo dos obras de paso para cruzar un camino y la carretera S-614. Dado que se desconoce las posibles actuaciones que se realizarán en la zona de afección de esta cauce, es necesario que para la ejecución de las mismas, se deberá solicitar la preceptiva autorización de este Organismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rebollar de Ebro <p>Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es, SITEbro), se comprueba que parte de este núcleo se encuentra a mayor cota que la del río Ebro, respecto al que se encuentra en su zona de policía, por lo que se considera adecuado el posible desarrollo de esta parte.</p> <p>En cuanto a la zona más próxima al río Ebro, y respecto a la cual la diferencia de cotas no es tan significativa como en el caso anterior, se observa, en la ortofoto del PNOA, que en esta zona existen edificaciones, por lo que, aunque no se tienen datos respecto al riesgo de inundabilidad de la zona, se aconseja que se adopten las medidas que prevalece la legislación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Repuelo <p>Situado en zona de policía de la margen derecha del barranco Concejo, teniendo en cuenta la escasa entidad de este cauce, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas del desarrollo de este núcleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rocamundo <p>Este núcleo es atravesado en su zona Noreste por el arroyo Veilla y en su zona Sureste por un barranco llinominado. Vista la fotografía aérea del PNOA, se observa que el arroyo Veilla circula en</p>	 	<p>2014-OJ-90 (2014-O-691) [180001271916]</p> <p>-15-</p>
 	<p>Asimismo, consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es, SITEbro) junto con la fotografía aérea del Sistema Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA), se comprueba que en estas zonas de flujo preferente existen edificaciones. Indicar que en estas zonas no se podrán realizar nuevas edificaciones ni obras de ampliación y variación de volumen actual de las ya construidas, sin embargo, no se impide la realización de las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles.</p> <p>En el caso de los núcleos de Celánzcas y Villanueva de la Nía, se comprueba, también en los Mapas de Peligrosidad y Riesgo, que parte de estos núcleos tienen asociado un escenario de Alta probabilidad de inundación (avertidas de período de retorno mayor o igual a 10 años), por lo que en estas zonas se deberán adoptar las medidas que prevalece la legislación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.</p> <p>1.3. Suelo Urbano Consolidado en zona de afección, pero no en zona de flujo preferente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arenillas de Ebro <p>Consultados los Mapas de Peligrosidad y Riesgo, anteriormente mencionados, se comprueba que este núcleo se encuentra fuera de la zona inundable del río Ebro, por lo que se considera correcto su posible desarrollo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bárcena de Ebro <p>Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es, SITEbro), se comprueba que la zona Norte de este núcleo se encuentra sobre la zona definida como dominio público hidráulico probable del río Ebro, estando clasificada esta zona como Suelo Urbano Consolidado. No se permite realizar nuevas instalaciones fijas en dominio público hidráulico, por las nuevas afecciones significativas que pueden suponer al régimen de las corrientes, no impidiéndose, sin embargo, la realización de reparaciones que exigen la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles, sin modificar sus dimensiones actuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cadalso <p>Consultados los Mapas de Peligrosidad y Riesgo, se observa que la zona Sur de este núcleo se encuentra en el escenario de probabilidad media de inundación. No obstante, vista la distancia a la que se encuentra del río Ebro, el posible desarrollo de este núcleo se considera adecuado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Navamuel <p>Se encuentra en zona de policía de la margen izquierda del arroyo de la Namilla. Teniendo en cuenta que el tramo de este arroyo, respecto al que el núcleo de Navamuel se encuentra en su zona de policía, son los primeros metros del cauce y que éste se encuentra a una cota inferior a la del casco urbano, se considera adecuado el desarrollo de este ámbito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poñentes 	 	<p>2014-OJ-90 (2014-O-691) [180001271916]</p> <p>-14-</p>





MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

<p>Este núcleo se encuentra en zona de policía del río Ebro, a más de 90 m del cauce, y a mayor cota que el río, por lo que no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas del desarrollo del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Susilla <p>Se encuentra en zona de policía de la margen izquierda del arroyo Marcandicho y separado del mismo por la carretera S-621. Por lo tanto, se considera adecuado el desarrollo de este núcleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Villamoñico <p>Teniendo en cuenta la escasa entidad del barranco inominado respecto al que se encuentra en zona de policía este núcleo, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su desarrollo.</p>	<p>régimen abierto unos metros, luego se pierde su trazado, por lo que se considera que se ha solerado bajo las calles del núcleo y una vez cruza la carretera SV-6201, vuelve a retomar su régimen abierto.</p> <p>Dado que se desconoce las posibles actuaciones que se realizarán en la zona de afección de este cauce y en el tramo no solerado, es necesario que para la ejecución de las mismas, se deberá solicitar la preceptiva autorización de este Organismo.</p> <p>Respecto al barranco inominado, no se aprecia su existencia en la ortofoto del PNOA, por lo que no se prevén afecciones significativas al régimen de las corrientes de este cauce respecto al desarrollo de este núcleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ruanales <p>Teniendo en cuenta la distancia a la que se sitúa este núcleo respecto al arroyo Ruanales, se considera adecuado el desarrollo de este núcleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ruiljas <p>Este núcleo es atravesado por el arroyo de la Caseta. Consultada la fotografía aérea de PNOA, se comprueba que este cauce circula en régimen abierto a lo largo de todo su paso por este núcleo. Dado que se desconocen las posibles actuaciones que se realizarán en la zona de afección de este cauce es necesario que para la ejecución de las mismas, se deberá solicitar la preceptiva autorización de este Organismo.</p> <p>En cuanto a su situación en zona de policía del río Ebro, dado la distancia a la que se encuentra del mismo, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su desarrollo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • San Andrés de Valdelomar <p>En el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (www.chebro.es, SITEbro), se comprueba que un barranco inominado nace en el casco urbano de este núcleo. No obstante, en la fotografía aérea de PNOA, no se ha localizado dicho cauce, por lo que no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas del desarrollo de este suelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • San Martín de Valdeomar <p>Este núcleo se encuentra en zona de policía de un barranco inominado. Teniendo en cuenta la distancia a la que se encuentra del mismo, se considera adecuado el desarrollo de este núcleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Santa María de Valverde <p>Teniendo en cuenta la distancia a la que se encuentra del arroyo de la Venta, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas del desarrollo de este núcleo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobrepeña 	<p>2. Suelo Urbano No Consolidado</p> <p>2.1. Suelo Urbano No Consolidado fuera de zona de afección</p> <ul style="list-style-type: none"> • POL-1, núcleo de Polientes. • SIME-1, núcleo de San Martín de Elines <p>No se informa nada respecto a estos ámbitos, ya que se encuentran fuera del ámbito competencial de este Organismo.</p> <p>2.2. Suelo Urbano No Consolidado en zona de afección</p> <ul style="list-style-type: none"> • POL-2, núcleo de Polientes. <p>Se encuentra en zona de policía de la margen derecha del arroyo Troncos. Dada la distancia a la que se encuentra del mismo (60m), no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su ordenación.</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) (16000121878)</p> <p>-17-</p> <p>MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL, URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</p>
<p>3. Suelo Urbanizable Delimitado</p> <p>3.1. Suelo Urbanizable Delimitado fuera de zona de afección</p> <ul style="list-style-type: none"> • POL-5, núcleo de Polientes. • POL-6, núcleo de Polientes. <p>No se informa nada respecto a estos ámbitos, ya que se encuentran fuera del ámbito competencial de este Organismo.</p> <p>3.2. Suelo Urbanizable Delimitado en zona de afección</p> <ul style="list-style-type: none"> • POL-3, núcleo de Polientes <p>Teniendo en cuenta la distancia a la que se encuentra del arroyo Troncos (22 m), se considera adecuado el desarrollo de este sector.</p>	<p>En cuanto a su situación en zona de policía del río Ebro, dado la distancia a la que se encuentra del mismo, no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de su desarrollo.</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) (16000121878)</p> <p>-16-</p> <p>MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL, URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) (16000121878)</p> <p>-16-</p> <p>MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL, URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</p>



MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 <p>En consecuencia,</p> <p>EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico, propone a V.E.:</p> <p>A. En primer término recoger los ámbitos del Plan General de Ordenación Urbana en los que, al quedar fuera de la zona de afección de cauces públicos, no procede la intervención de este Organismo al exceder de su ámbito competencial:</p> <ul style="list-style-type: none">• Suelo Urbano Consolidado:<ul style="list-style-type: none">• Alién del Hoyo, Arantones, Arroyuelos, Bustillo del Monte, Campo de Ebro, Castillo de Valdemolar, Coronetes, Cubillo de Ebro, Espinosa de Bricia, La Serna de Ebro, Loma Somera, Montecillo, Moroso, Otero, Población de Abajo, Población de Arriba, Quintasolmo, Quintanilla de An, Quintanilla de Rucandio, Rasgada, Reneco de Bricia, Revellillas, Riopanero, Rucandio, Salcedo, Subnúcleo Sur de San Martín de Elines, Santa María de Hito, Sobrepenilla, Soto de Rucandio, Villaverde de Hito y Villota de Elines.• Suelo Urbano No Consolidado:<ul style="list-style-type: none">• Polientes: POL-1<ul style="list-style-type: none">• San Martín de Elines: SME-1• Suelo Urbanizable Delimitado:<ul style="list-style-type: none">• Polientes: POL-5, POL-6 <p>B. Indicar que el núcleo de San Cristóbal del Monte se encuentra fuera de la cuenca del Ebro, por lo que este Organismo no tiene nada que informar al exceder de sus competencias.</p> <p>C. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, del término municipal de VALDERREDIBLE (CANTABRIA) de acuerdo con la documentación obrante en el expediente. Se trata de los siguientes núcleos, clasificados como Suelo Urbano Consolidado: Cejanca, Ruerrero, San Martín de Elines (subnúcleos Norte y Centro), Villaseuca de Ebro y Villanueva de la Nía, siempre que se cumplan las siguientes premisas en el desarrollo pormenorizado. Se deberá tener en cuenta las delimitaciones marcadas por los Mapas de Peligrosidad y Riesgo del SNCZ para los diferentes cauces, respetando tanto el dominio público hidráulico y su</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) [18000121016]</p> <p>-19-</p> <p>INFORME DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN URBANA DEL T.M. DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)</p>
<p>• POL-4, núcleo de Polientes</p> <p>Siguiendo el mismo criterio que en el caso anterior, se considera adecuado el desarrollo de este sector, ya que se encuentra a 76 m del río Ebro.</p> <p>• SAV-1, núcleo de San Andrés de Valdelomar.</p> <p>Se encuentra en zona de policía de la margen derecha del arroyo Mardancho. Indicar que no se prevén nuevas afecciones significativas al régimen de las corrientes derivadas de la ordenación de este sector. No obstante, dada la proximidad con el arroyo, se recomienda que la zona del sector más próxima al mismo, se califique como zona verde.</p> <p>XI.- De acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de este Organismo deberá pronunciarse expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.</p> <p>Examinada la documentación del Plan remitido para informe, no se aprecia en la misma la existencia de actuaciones que comporten nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidas por los actuales sistemas de abastecimiento (municipales...), por lo que se informa favorablemente la actuación en lo que respecta a las demandas hídricas.</p> <p>VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1.988, de 29 de julio, la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1.999, y demás disposiciones concordantes.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO.</p> <p>I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.</p> <p>II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.</p> <p>III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) [18000121016]</p> <p>-18-</p> <p>INFORME DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN URBANA DEL T.M. DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)</p>

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

	<p>3º.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.</p> <p>4º.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.</p> <p>5º.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento, entre otras.</p> <p>6º.- Parte de los terrenos afectados por este planeamiento se encuentran, previsiblemente, en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar, los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.</p> <p>7º.- Se concede la autorización en zona de policía a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estime justificada.</p> <p>8º.- La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo.</p> <p>9º.- Podrá anularse la autorización en zona de policía por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.</p> <p>D. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, del término municipal de VALDERREDIBLE (CANTABRIA) de acuerdo con la documentación obrante en el expediente. Se trata de los siguientes ámbitos: los núcleos clasificados como Suelo Urbano Consolidado de Arenillas de Ebro, Bárcena de Ebro, Cadalso, Navamuel, Reboliar de Ebro, Repudio, Ruanales, San Andrés de Valdelomar, San Martín de Valdelomar, Santa María de Valverde, Sobrepeña, Susilla y Villamoñico; los ámbitos clasificados como Suelo Urbano No</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) (BOC 03/12/2014)</p>	<p>-21-</p>		<p>PREMIOS PROTECCIÓN CIVIL VALDERREDIBLE (BOC 03/12/2014)</p>
	<p><u>zona de servidumbre, como la zona de flujo preferente, donde no se podrán realizar nuevas edificaciones ni obras de ampliación y variación del volumen de las ya construidas.</u></p> <p>Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 76.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la vigente Ley de Aguas (modificación de la Ley de Aguas 29/1985), no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe.</p> <p>Se tendrá en cuenta que para las actuaciones que se encuentren dentro de las zonas inundables, marcadas por los Mapas de Peligrosidad y Riesgo, se deberá adoptar las medidas que prevenga la legislación de protección civil ante el riesgo de inundaciones.</p> <p>En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones:</p> <p>PREVISIONES</p> <p>1º.- Independiente de lo indicado en anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:</p> <p>1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas).</p> <p>1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.</p> <p>1.3.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.</p> <p>2º.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.</p>	<p>2014-OU-90 (2014-O-691) (BOC 03/12/2014)</p>	<p>-20-</p>		<p>PREMIOS PROTECCIÓN CIVIL VALDERREDIBLE (BOC 03/12/2014)</p>

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

 <p>del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.</p> <p>6º.- Parte de los terrenos afectados por este planeamiento se encuentran, previsiblemente, en zona inundable (aquella delimitada por los niveles tébricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años), por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.</p> <p>7º.- Se concede la autorización en zona de policía a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.</p> <p>8º.- La autorización en la zona de policía no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo.</p> <p>9º.- Podrá anularse la autorización en zona de policía por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.</p> <p>E. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, del término municipal de VALDERREDIBLE (CANTABRIA), de acuerdo con la documentación obrante en el expediente. Se trata de los núcleos, clasificados como Suelo Urbano Consolidado, Pollentes, La Puente del Valle, Rocamundo y Rujías.</p> <p>No obstante, este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de autorización respecto a dichas actuaciones.</p> <p>Asimismo, para conocimiento del peticionario, se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar, si procede, la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos:</p> <p>PREVISIONES:</p> <p>2014-OU-90 (2014-O-691) (150003121976)</p> <p>-23-</p>	 <p>Consolidado POL-2 y los sectores, clasificados como Suelo Urbanizable Delimitado POL-3, POL4 y SAV-1.</p> <p>Las obras y construcciones que vayan a realizarse como consecuencia de este planeamiento que se ubiquen en la zona de policía (100 m de anchura a ambos lados del cauce), de acuerdo con el Art. 78.1 del actual Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la vigente Ley de Aguas (modificación de la Ley de Aguas 29/1985), no requerirán autorización del Organismo de cuenca, siempre que se lleven a cabo de acuerdo con los términos recogidos en el planeamiento objeto de este informe.</p> <p>En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones:</p> <p>PREVISIONES</p> <p>1º.- Independiente de lo indicado en anteriormente, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:</p> <p>1.1.- Las actuaciones que se realicen sobre el Dominio Público Hidráulico deberán solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca (Art. 24 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas).</p> <p>1.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.</p> <p>1.3.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.</p> <p>2º.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.</p> <p>3º.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las actuaciones previstas por el planeamiento, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.</p> <p>4º.- Las actuaciones previstas en el planeamiento quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las tasas que por dichos conceptos puedan originarse.</p> <p>5º.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m. en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7</p> <p>2014-OU-90 (2014-O-691) (150003121976)</p> <p>-22-</p>
--	--

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DE EBRO

SERVICIO DE CONTROL DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

O F I C I O

S/REF

N/REF 2014-OU-90 (2014-O-691)

FECHA: 16 de septiembre de 2014

ASUNTO

16 SEP 2014

INFORME DEL ÁREA DE CONTROL DE VERTIDOS.

En relación con el expediente de referencia arriba indicada, cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE
Objeto: SOLICITUD DE INFORME SECTORIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
Municipio: VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

Con fecha 22 de julio de 2014 el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico solicitó informe a esta Área de Control de Vertidos respecto a los asuntos que sean de nuestra competencia en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible (Cantabria).

Aportaba la siguiente documentación:

- "Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible (Cantabria)", suscrito por el arquitecto Don Leopoldo Armatz Eguen en marzo de 2014.

Revisada la documentación, en el apartado "4.4.3.2. Saneamiento y depuración" de la memoria se describe lo siguiente en cuanto al saneamiento y depuración de los vertidos:

La red de saneamiento del municipio de Valderredible es de tipo unitario, siendo sus tuberías principalmente de hormigón de Ø 300mm, y en los últimos desarrollos de PVC de Ø 300mm. La separación existente entre los distintos cascos urbanos hace que se hayan construido distintos sistemas de depuración de pequeño tamaño (generalmente fosas sépticas u otros sistemas de decantación) en la mayor parte de núcleos del municipio, si bien en el núcleo urbano de Puelentes existe una EDAR de mayor entidad. No obstante existen diversos cascos que, actualmente, no presentan un sistema de depuración definido, como son Arantimones, Arenillas de Ebro, Arroyuelos, Cójencas, La Puente del Valle, Loma Somera, Navamuel, Quintanas Omo, Rebollos de Ebro, Riopanero, Rocamundo, Ruerrero, San Martín de Elines y Villamochico.

A continuación se muestra una tabla donde se muestran los distintos núcleos urbanos que tienen algún sistema de depuración y su correspondiente sistema:

EXIBIDO ELECTRÓNICO

IMP. EN SAGASTA, 14/20
60011 ZARAGOZA
TEL. 918 71 10 00
FAX. 918 71 14 84

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

NÚCLEO URBANO	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Allen del Hoyo	Decantación
Bárcena de Ebro	Decantación
Bustillo del Monte	Decantación
Cadiso	Decantación
Campo de Ebro	Decantación
Castillo de Valdeiomar	Decantación
Cubillo de Ebro	Decantación
Espinosa de Brica	Decantación
La Serna de Ebro	Decantación
Montolio	Decantación
Otero del Monte	Decantación
Población de Abajo	Decantación
Polientes 1	Decantación y Tanque de decantación
Quintanilla de An	Decantación
Raspada	Decantación
Remedo de Brica	Decantación
Repudio	Decantación
Revellón	Decantación
Ruanales 1	Decantación
Ruanales 2	Decantación
Rucandío	Decantación
Rujas	Decantación
Salcedo	Decantación
San Martín de Valdeiomar	Decantación
Santa María de Hito	Doble decantación
Santa María de Valverde	Decantación
Sobrepesilla	Decantación
Sobrepesilla	Decantación
Sotraponta	Decantación
Soto Rucandío	Decantación
Villaescusa de Ebro	Decantación
Villanueva de la Nila	Decantación
Villaverde de Hito	Decantación
Susilla	Decantación
Quintanilla de Rucandío	Decantación
San Andrés de Valdeiomar	Decantación

Tabla 2. Listado de infraestructuras de tratamiento de aguas residuales

Según recoge el Plan Director de Saneamiento, Depuración y Calidad de Aguas Residuales de Cantabria se pretende instalar nuevas depuradoras para pequeñas comunidades en los núcleos de Rocamundo, Espinosa y San Martín de Elnes.

En cuanto a las previsiones en el apartado 3.11.1 Redes de saneamiento y depuración. Actuaciones previstas se añade:

Para los nuevos desarrollos contemplados en el Plan General, se prevé una red de tipo separativo, considerando de forma independiente las aguas pluviales y las aguas residuales, en aquellos casos en los que se dispone de un curso fluvial cercano al que sea viable dirigir las aguas de lluvia que se generen. A continuación se muestra una tabla donde se indica el núcleo urbano donde se tiene previsto la implantación de nuevos desarrollos y el cauce receptor de las aguas pluviales en cada caso que se considere factible:

INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN URBANA
CONDICIONADO
DE 1984

2014-OU-80 (2014-O-691)

-2-

NÚCLEO URBANO	CAUCE RECEPTOR
Polientes	Vaguada que desagua en el río Ebro.
Rocamundo	Vaguada que desagua en el río Ebro.
San Martín de Elnes	Río Ebro
Villanueva de la Nila	Río Ebro.
Rebolal de Ebro	Vaguada que desagua en el río Ebro.
Susilla	Río Ebro
Castillo de Valdeiomar	Vaguada que desagua en el arroyo de Mandacho
San Andrés de Valdeiomar	Arroyo de Mandacho

Se estima necesaria la instalación de nuevas EDAR en los núcleos urbanos de San Martín de Elnes, Villanueva de la Nila y Rebolal de Ebro. Además se propone la construcción de una nueva EDAR que de servicio a los crecimientos tanto de carácter residencial como industrial previstos en San Andrés de Valdeiomar. Asimismo se debe estudiar la necesidad de la instalación de una nueva EDAR en Polientes, en caso de que la actual EDAR de Polientes no sea capaz de dar servicio a los nuevos crecimientos tanto de carácter residencial como industrial. Los resultados para la generación de aguas residuales en función de la demanda de agua potable prevista por el PGOU se obtienen considerando que el 80% del agua de abastecimiento es recogida finalmente por la red de aguas residuales y se muestra a continuación:

NÚCLEO URBANO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES (m³/día)		VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES (m³/año)	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES (m³/año)	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES (m³/año)	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES (m³/año)	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES (m³/año)
	Residencial	Industrial					
San Martín de Elnes	11.42	11.42	4.166	4.166	4.166	4.166	4.166
Villanueva de la Nila	11.42	11.42	4.166	4.166	4.166	4.166	4.166
Rebolal de Ebro	11.42	11.42	4.166	4.166	4.166	4.166	4.166
San Andrés de Valdeiomar	11.42	11.42	4.166	4.166	4.166	4.166	4.166
Polientes	11.42	11.42	4.166	4.166	4.166	4.166	4.166
Rocamundo	11.42	11.42	4.166	4.166	4.166	4.166	4.166
Castillo de Valdeiomar	11.42	11.42	4.166	4.166	4.166	4.166	4.166
San Andrés de Valdeiomar	11.42	11.42	4.166	4.166	4.166	4.166	4.166

La propuesta realizada es únicamente una alternativa posible donde los trazados, diámetros y materiales a emplear deberán ser especificados en siguientes fases del planeamiento, donde se cuente con información más detallada. Las propuestas para el saneamiento deberán ser adecuadas a las condiciones y características finales de los ámbitos recogidos y la situación presente en el momento de su ejecución. Las nuevas EDAR serán objeto de proyecto independiente y tendrá que ser supervisada por el Ente Gestor

En la siguiente tabla se realiza una primera estimación del presupuesto de las posibles actuaciones planteadas para la ejecución de las infraestructuras de saneamiento en el municipio de Valdearredible.

En referencia a la nueva EDAR propuesta en Polientes, su construcción dependerá de la viabilidad de saneamiento de la EDAR actual, que nos permitirá deducir su capacidad para asumir las aguas residuales generadas por los nuevos crecimientos previstos en dicho núcleo urbano.

INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN URBANA
CONDICIONADO
DE 1984

2014-OU-80 (2014-O-691)

-3-



Hasta la fecha no hay constancia de que se hay instalado esta nueva EDAR. En este sentido, con fecha de registro de entrada 16 de julio de 2014 el Ayuntamiento de Polientes comunicó que no disponía de partida presupuestaria para ejecutarla y que estaba en negociaciones con el Gobierno de Cantabria al efecto de una posible financiación.

Por otra parte, con fecha 7 de marzo de 2014 una entidad colaboradora de la Administración Hidráulica emitió boletín analítico correspondiente a la toma de muestra realizada con fecha 20 de febrero de 2014 del vertido procedente de la depuradora de aguas residuales de la localidad de Polientes. En dicho informe se observaba un valor en la concentración de los parámetros característicos en el vertido superior a los límites autorizados. Tras requerimiento efectuado al Ayuntamiento con fecha 10 de abril de 2014, hasta la fecha no hay constancia de que se hayan tomado las medidas oportunas para adecuar los valores de vertido a los parámetros establecidos en la autorización.

Actualmente se está procediendo a tramitar la renovación/visión de la autorización de vertido de la aglomeración urbana de Villasacusa del Ebro.

En vista de lo anterior, se concluye que la situación actual en cuanto a la gestión de los vertidos en el término municipal de Valderredible no es eficiente y por tanto el Plan General de Ordenación Urbana deberá incluir medidas prioritarias para mejorar la actual situación y adaptarse a la normativa vigente en materia de vertidos de aguas residuales.

Se informa favorablemente siempre que el Plan General de Ordenación Urbana se adapte a la normativa vigente en materia de vertidos de aguas residuales y se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- En las redes de colectores de aguas residuales, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o a la implantación de la actividad industrial, o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñadas, salvo en casos debidamente justificados.
- Proyectos de nuevos desarrollos urbanos.
- Se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a colectores.
- Todas las aglomeraciones urbanas, definidas conforme lo establecido en el art. 2.o) del RDL 11/1995 de 28 de diciembre, deberán disponer de una red de saneamiento para la recogida de sus aguas residuales urbanas y dispondrán así mismo de un sistema de tratamiento previo al vertido de las mismas al dominio público hidráulico. Asimismo deberá solicitar a este Organismo de cuenca la correspondiente autorización de obras, cuando la implantación de las infraestructuras se realicen en zona de policía del dominio público hidráulico o pueda afectar a los cauces públicos. La autorización de obras se solicitará junto con la autorización de vertido en caso de que tales vertidos no se encuentren autorizados por esta Confederación Hidrográfica.
- El proyecto, construcción y mantenimiento de los colectores deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas, utilizando los mejores conocimientos técnicos disponibles que no reclunden en costes desproporcionados, para



2014-OU-90 (2014-O-691) -5-



Debido a las incertidumbres aun existentes en la actual fase de planeamiento, se han utilizado ratios de precios de los distintos elementos para poder realizar una valoración económica. Estos datos deben tomarse como meramente orientativos, estando totalmente condicionados a las decisiones que se tomen en fases posteriores así como a aquellos condicionantes que puedan surgir para el desarrollo de lo propuesto.

Tabla. Estimación del presupuesto de las actuaciones planteadas.

VALORACIÓN ECONOMICA DE LAS OBRAS									
	Nº de obras	Superficie (m ²)	Coste unitario (€/m ²)	Coste total (€)	Coste total (M€)	Nº de habitantes	€/habitante	€/habitante (M€)	Fuente de financiación
2014-OU-90 (2014-O-691)	12	113	201,4	22.761,2	22,76	20.000	1,138	0,001138	42,54%
2014-OU-90 (2014-O-691)	12	113	201,4	22.761,2	22,76	20.000	1,138	0,001138	42,54%
2014-OU-90 (2014-O-691)	12	113	201,4	22.761,2	22,76	20.000	1,138	0,001138	42,54%
2014-OU-90 (2014-O-691)	12	113	201,4	22.761,2	22,76	20.000	1,138	0,001138	42,54%
2014-OU-90 (2014-O-691)	12	113	201,4	22.761,2	22,76	20.000	1,138	0,001138	42,54%
2014-OU-90 (2014-O-691)	12	113	201,4	22.761,2	22,76	20.000	1,138	0,001138	42,54%
2014-OU-90 (2014-O-691)	12	113	201,4	22.761,2	22,76	20.000	1,138	0,001138	42,54%
2014-OU-90 (2014-O-691)	12	113	201,4	22.761,2	22,76	20.000	1,138	0,001138	42,54%
2014-OU-90 (2014-O-691)	12	113	201,4	22.761,2	22,76	20.000	1,138	0,001138	42,54%
2014-OU-90 (2014-O-691)	12	113	201,4	22.761,2	22,76	20.000	1,138	0,001138	42,54%

Consideraciones.

Examinada la documentación presentada y la documentación obrante en este Organismo, con respecto a las competencias de esta Área de Control de Vertidos, informo de lo siguiente:

En la documentación aportada no se adjunta documentación relativa a la gestión y control de los vertidos efectuados al dominio público hidráulico procedentes del municipio de Valderredible.

En cuanto a la información obrante en este Organismo de cuenca respecto de los vertidos de aguas residuales en el término municipal de Valderredible, cabe señalar que actualmente la mayor parte de las aguas residuales urbanas, generadas en las localidades se vierten a los cauces públicos sin disponer de la autorización de vertido otorgada por este Organismo.

Actualmente disponen de autorización de vertido otorgada por este Organismo de cuenca las siguientes aglomeraciones urbanas: Polientes y Villasacusa de Ebro

Polientes es la aglomeración urbana de mayor población en el término de Valderredible, (según el último nomenclátor publicado por el Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero de 2013 dispone de 213 habitantes).

Con fecha 5 de septiembre de 2013 se otorgó al Ayuntamiento de Valderredible autorización de obras de saneamiento y revisión de autorización del vertido de las aguas residuales procedentes de la localidad de Polientes, por un plazo de vigencia de cinco años y con anejo a determinadas condiciones.

Además estaba previsto la instalación de un sistema de depuración biológica compacta mediante oxidación prolongada sobre una base de hormigón, en el punto de coordenadas UTM (Huso 30): X = 424.067, Y = 4.739.680, en la zona de policía del cauce del arroyo Troncos, con el objeto de tratar las aguas residuales procedentes de una serie de edificaciones dispuestas que no pasan por la depuradora de la localidad. El plazo otorgado para realizar las obras era de tres (3) meses.



2014-OU-90 (2014-O-691) -4-

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 Saldía
 Nº: 281495300000394
 11/7/2014 11:02:52

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

IMPRESIÓN DE RESERVAS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA AGENCIA DE TELECOMUNICACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERACIONES DE TELECOMUNICACIONES

AVIATAMIENTO DE VALDERREDIBLE
 SR. ALCALDE
 P.D. JOSEFA GIRON GON
 AVIATAMIENTO DE VALDERREDIBLE
 CANTABRIA

Exp: URB0034614
 SÍMBOLO

Asunto: REMISION DE INFORME

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 07-05-2014, recibido en esta Secretaría de Estado el día 21-05-2014, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 20.1.A del Reglamento General de Telecomunicaciones, en relación con PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

Madrid, 10 de julio de 2014.
 Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales.
 Coordinador del Área de Administraciones Públicas

COPIA DE LA RESERVA DE TELECOMUNICACIONES
 281495300000394
 FAX: 915262481

FIRMADO por: PEDRO LUIS ROMERO MORALES, COORDINADOR (COORDINADORA DE ÁREAS) DE S.G. DE REDES Y OPERACIONES DE TELECOMUNICACIONES (MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO). A fecha: 10/07/2014 11:02:52
 El documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1
 Este documento se encuentra en el sistema de gestión de documentos electrónicos (SIGED) de MINTUR. Acceda desde: www.mintur.gob.es/siged, con Código de Control: 216288127320441609390300

conseguir una adecuada estanqueidad de los sistemas colectores, de forma que se limiten las filtraciones.

Todas la aglomeraciones urbanas cuyos vertidos de aguas residuales urbanas no se encuentren autorizados por este organismo de cuenca, deberán solicitar inmediatamente la correspondiente autorización conforme lo establecido en el art.100 del texto Refundido de la Ley de Aguas. Aquellas aglomeraciones urbanas cuya población estacional en el periodo estival, supere los 250 habitantes, deberán disponer de un sistema de tratamiento secundario para la depuración de sus aguas residuales urbanas.

Los aliviaderos del sistema de colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada, para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en funcionamiento habitual como en caso de fallo.

Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los litulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

En la medida de lo posible, las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanos serán conectadas con la red municipal.

En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos

Si existieran aguas residuales de origen industrial, en caso de ser asimilables a urbanas, y cuando resulte factible, serán conectadas a la red de saneamiento municipal o a la estación depuradora de aguas residuales municipal. En caso contrario, y se prevea su vertido a dominio público hidráulico (dph), serán previamente depuradas.

Es cuanto se informa sobre el asunto.

LA JEFA DEL SERVICIO 2 DEL ÁREA DE CONTROL DE VERTIDOS
 María Polo Sánchez


EL TÉCNICO DE GRADO MEDIO
 José Santiago Pavia Sanz

CONFIRMA
 EL JEFE DEL ÁREA DE CONTROL DE VERTIDOS
 Carlos Arzozola Martínez

2014-OU-90 (2014-O-691)

-6-

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42




Ayuntamiento de Valderredible


Delegación de Defensa en Cantabria
Dirección General de Infraestructura
Ministerio de Defensa

ASUNTO: Solicitud informe sectorial aprobación inicial PGOU Valderredible

Por este Ayuntamiento se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, del Texto Refundido de la Ley del Suelo; se solicita informe de la Administración referenciada, a cuyos efectos se le remite copia del Plan.



El Valderredible, a 15 de abril de 2014.
El Alcalde,
Fdo: Luis Fernando Fernández Fernández




Ayuntamiento de Valderredible

Delegación de Defensa en Cantabria
Dirección General de Infraestructura
Ministerio de Defensa

ASUNTO: Solicitud informe sectorial aprobación inicial PGOU Valderredible

Por este Ayuntamiento se está tramitando el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, del Texto Refundido de la Ley del Suelo; se solicita informe de la Administración referenciada, a cuyos efectos se le remite copia del Plan.



El Valderredible, a 15 de abril de 2014.
El Alcalde,
Fdo: Luis Fernando Fernández Fernández

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES



en los precios para los usuarios finales. Las medidas tendientes a promover la utilización de canalizaciones subterráneas o en el interior de los edificios, deberían de adoptarse solamente en aquellos casos en que se garantice la existencia de soluciones efectivas para asegurar la viabilidad técnica y económica de estas soluciones, tales como la puesta a disposición de los operadores de canalizaciones ya existentes u otros recursos que permitan que dichos despliegues puedan efectuarse en condiciones de costes y plazos equiparables a los correspondientes a los despliegues en zonas públicas. En consecuencia, se estima más adecuado articular estas iniciativas mediante acuerdos con dichos operadores, y siempre y cuando se encuentre una solución satisfactoria al problema que se reseta en el siguiente párrafo.

En segundo lugar, ha de considerarse la problemática asociada a la acometida de las líneas de telecomunicación a los edificios y a las viviendas afectadas. Se ha de tener presente que actualmente, en muchos casos, estas acometidas se realizan a través de las fachadas de los edificios, lo que supone un inconveniente para los usuarios de las viviendas, dado su carácter de punto de acceso de usuario (tipicamente el salón, despacho, etc.). La eventual sustitución de esta clase de despliegues por alternativas a través del interior de los edificios necesariamente comportaría la realización de obras tanto en los edificios (de titularidad privada comunitaria en la mayoría de los casos), como en las propias viviendas de los usuarios (de titularidad privada) obligando a un cableado en el interior de las propias viviendas para ubicar el punto de acceso en la estancia adecuada. Por ello, para la adopción de este tipo de medidas debe hacerse un riguroso análisis que tenga en cuenta la disponibilidad de los vecinos para asumir las molestias y, en su caso, los gastos económicos que conllevará.

La solución parcial o insatisfactoria de ambos problemas, podría llevar aparejada, entre otras cosas, una falta de continuidad en los servicios de comunicaciones electrónicas que reciben en el presente, o que puedan recibir en el futuro, los usuarios.

En consecuencia con lo expuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se considera que no es posible establecer prohibiciones absolutas, pero sí establecer limitaciones a los despliegues de redes de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, como se recoge en el artículo 35.1 del instrumento analizado.

Dicha prohibición debe ser suprimida del instrumento de planificación urbanística informado, o matizada en los siguientes casos:

- circunscriptible a casos concretos y justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública, o

- autorizando la realización de despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

todo ello sin perjuicio de que la administración encargada de la aprobación de dicho instrumento proporcione una solución alternativa que garantice la disponibilidad de canalizaciones u otros recursos necesarios para desplegar las redes en condiciones viables desde el punto de vista

CANTABRIA, 41, PUNTA 8 20011 MARC FAX 91042620

Nº de Expediente: UR80304614

El presente documento se ha impreso en el número 42 del BOC de Cantabria, el día 28 de agosto de 2019. El documento consta de un total de 13 folios. Folio 2 de 13. Este documento se ha impreso en el número 42 del BOC de Cantabria, el día 28 de agosto de 2019. El documento consta de un total de 13 folios. Folio 2 de 13.

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES



INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

Con fecha 21-05-2014, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE, con fecha 07-05-2014 y registro de salida número 454, mediante el que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA).

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

El instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe no se adecua a la normativa sectorial de telecomunicaciones en los siguientes aspectos:

- a) Limitaciones para efectuar despliegues aéreos o apoyándose en las fachadas de las edificaciones

En el caso que se plantea en el instrumento de planificación urbanística informado, en su artículo 35.2.1, el tendido de todo tipo de redes de telefonía y análogas a realizar, así como la reforma de las existentes, a medida que fueran realizándose, se realizará necesariamente en canalización subterránea.

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34.5 establece que los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

Igualmente establece que, salvo en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública, en los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, dichos operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

En consecuencia, se considera que no es posible establecer prohibiciones absolutas, pero sí establecer limitaciones a los despliegues de redes de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, como se recoge en el artículo 35.1 del instrumento analizado.

Dicha prohibición debe ser suprimida del instrumento de planificación urbanística informado, o matizada en los siguientes casos:

- circunscriptible a casos concretos y justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública, o

- autorizando la realización de despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

todo ello sin perjuicio de que la administración encargada de la aprobación de dicho instrumento proporcione una solución alternativa que garantice la disponibilidad de canalizaciones u otros recursos necesarios para desplegar las redes en condiciones viables desde el punto de vista

CANTABRIA, 41, PUNTA 8 20011 MARC FAX 91042620

Nº de Expediente: UR80304614

El presente documento se ha impreso en el número 42 del BOC de Cantabria, el día 28 de agosto de 2019. El documento consta de un total de 13 folios. Folio 1 de 13.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA ORDENACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO



CANTABRIA NAVE, 41. Planta 8. 29071 Madrid. FAX: 913426140

Nº de Expediente: UR200204914

sea posible imponer, a priori y con carácter general, para cualquier tipo de antena y para cualquier ubicación requisitos que incidan sobre su situación, altura, volumen de ocupación, etc., sin poner en riesgo la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicación a los que atiendan.

Por ejemplo, la situación y tipo de las antenas utilizadas en el servicio de telefonía móvil determinan, en gran medida, la cobertura y calidad del servicio ofrecido.

En el caso que se plantea en el instrumento de planificación urbanística informado, en su artículo 252, donde se establece que las antenas de televisión no podrán superar la altura de 4 metros, hay que tener en cuenta que la ubicación y altura a las que deben situarse las antenas receptoras del servicio de televisión está supeditada al lugar donde mejor se obtengan las condiciones de calidad de las señales que deben ser recibidas y que suelen ser lugares despejados o libres de cualquier tipo de obstáculos, siempre y cuando dispongan de la altura adecuada. Por lo tanto, en este punto deben de tenerse en cuenta o condicionarse a cuando los factores técnicos así lo permitan.

Asimismo, los instrumentos de planificación urbanísticas deberán tener en cuenta, para los casos en que esté prevista la construcción de edificaciones con varias alturas, las posibles zonas de sombra que se pudieran generar, impidiendo la correcta recepción del servicio en inmuebles ya existentes con anterioridad, por lo que deberán contemplar la posible imposición de servidumbres en la materia, en los casos en que proceda, sobre las nuevas edificaciones.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa.

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a ocupar la propiedad privada o pública para el despliegue de sus redes de telecomunicaciones, siempre que se ajuste a lo previsto en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnicas o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respaldarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

CANTABRIA NAVE, 41. Planta 8. 29071 Madrid. FAX: 913426140

Nº de Expediente: UR200204914

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 3 de 13. Este documento se ha tramitado en el Centro de Concesiones Electrónicas (ARCE) del MINEUR, accesible desde www.mineur.gob.es/ace, con Código de Consulta y Verificación 2164246-6192727093092F75E07

FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES.

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA ORDENACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO



CANTABRIA NAVE, 41. Planta 8. 29071 Madrid. FAX: 913426140

Nº de Expediente: UR200204914

técnico y económico, teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los dos problemas señalados, incluyendo las canalizaciones tanto de las redes desplegadas o por desplegar como de las acometidas en el interior de las edificaciones que atiendan estas redes.

b) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicaciones.

En el artículo 65 del instrumento urbanístico presentado se relacionan los actos sujetos a licencia. Entre ellos se encuentra la instalación de antenas de transmisión de telecomunicaciones.

La imposición de obligaciones genéricas en materia de obtención de licencia municipal para la instalación de antenas de telecomunicaciones en el instrumento de planificación urbanística puede vulnerar el ordenamiento urbanístico establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34, como la Ley 12/2013, de 25 de junio, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, contemplando excepciones en función de las circunstancias que concurren en cada caso, que eximen a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la obtención de las citadas licencias.

Además, es preciso destacar que existe una gran variedad de tipos de instalaciones de telecomunicación utilizadas para ofrecer diferentes servicios (telefonía, radiodifusión, sergio de televisión, comunicaciones de la policía local, radiodifundidos, emergencias, etc.), que no pueden ser reguladas con los mismos criterios, dados sus diversos usos, sus funcionalidades y finalidades, etc., siendo necesaria una mayor precisión al utilizar esta terminología. Existen instalaciones de telecomunicaciones como, por ejemplo, las de telefonía inalámbrica, que permiten a algunos ciudadanos que residen en zonas rurales, conectarse a la red pública de comunicaciones electrónicas para disponer del servicio telefónico incluido en el servicio universal, día para el ciudadano. Por otra parte, los trabajos para cubrir servicios tan esenciales hoy en día para el ciudadano como el acceso a Internet, la televisión por cable, etc., implican la obligación de obtener licencia para cualquier instalación de telecomunicación, implicando que estaría requiriendo licencia municipal para la instalación de una antena receptora de televisión para la instalación para la conexión a una red pública de comunicaciones electrónicas, para la instalación en un domicilio de una red de acceso de banda ancha inalámbrica (WIFI), para la interconexión inalámbrica de periféricos de un ordenador, etc.

Además, la imposición de obligaciones diferentes de las citadas, podría tener como consecuencia la inadecuación de los despliegues a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, para atender las demandas de los usuarios en esta materia.

c) Referencias a la legislación sectorial de telecomunicaciones.

El instrumento de planificación urbanística sometido a informe contiene referencias incorrectas a la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones en sus artículos 315 y 342:

• La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.

d) Ubicación de las antenas de radiocomunicación.

La ubicación y características de las antenas de radiocomunicación dependen intrínsecamente de las características del servicio que prestan y de las condiciones del entorno que las rodea, así que

CANTABRIA NAVE, 41. Planta 8. 29071 Madrid. FAX: 913426140

Nº de Expediente: UR200204914

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 3 de 13. Este documento se ha tramitado en el Centro de Concesiones Electrónicas (ARCE) del MINEUR, accesible desde www.mineur.gob.es/ace, con Código de Consulta y Verificación 2164246-6192727093092F75E07

FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y POLÍTICA DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u otras razones proceda a la ocupación compartida de infraestructuras y recursos asociados en la propiedad privada podrá iniciar de oficio o a instancia del Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones y competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su provisión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecta al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y a los modos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas.

CANTABRIA, 41, Planta 8 29071 Madrid FAX: 91340264

Nº de Expediente: UR1802046/14

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 6 de 13. Este documento se ha informado en el Archivo de Contaduría Electrónica (ARCE) del MINEUR, accesible desde www.mineur.gob.es/ace, con Código de Consulta y Verificación 2164246-5192270930PZF7SEU07

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y POLÍTICA DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neurales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo de ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de acceso, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de dominio público o privado, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes ópticas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

CANTABRIA, 41, Planta 8 29071 Madrid FAX: 91340264

Nº de Expediente: UR1802046/14

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 6 de 13. Este documento se ha informado en el Archivo de Contaduría Electrónica (ARCE) del MINEUR, accesible desde www.mineur.gob.es/ace, con Código de Consulta y Verificación 2164246-5192270930PZF7SEU07

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

CANTABRIA NÚM. 41, PÁGINA 8 2801 Madrid FAX: 91342024

Nº de Expediente: UR80024814

CANTABRIA NÚM. 41, PÁGINA 8 2801 Madrid FAX: 91342024

Nº de Expediente: UR80024814

- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que sujeten a previa autorización serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieren de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-celulas para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serán:

Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).

Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, de la apertura o de los usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le da: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental... etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 2 de 13. Este documento es un anexo de la Resolución de 28 de Agosto de 2019, de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones, por la que se aprueba el procedimiento de autorización de comunicaciones electrónicas en el ámbito de competencias de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones. FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO). Fecha: 10/07/2014 10:09:24. Este documento es un anexo de la Resolución de 28 de Agosto de 2019, de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones, por la que se aprueba el procedimiento de autorización de comunicaciones electrónicas en el ámbito de competencias de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones. FIRMADO POR: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO). Fecha: 10/07/2014 10:09:24. Este documento es un anexo de la Resolución de 28 de Agosto de 2019, de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones, por la que se aprueba el procedimiento de autorización de comunicaciones electrónicas en el ámbito de competencias de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones.

- ni imponer limitaciones o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obliga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los niveles de emisión radioeléctrica tolerable en materia de salud humana. Estas condiciones de protección del dominio público, radioeléctrico y restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

d) Obtención de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y PLANIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OTRAS ÁREAS DE TELECOMUNICACIONES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territorial, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permitan el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplan en los instrumentos de planificación urbanística, deben garantizar la no discriminación entre los usuarios de las mismas, así como la accesibilidad de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1089/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del medio ambiente frente a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación, c/ Génova, n.º 6 - 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>.

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutadas precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben albergar redes canalizadas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, alámbricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

CANTABRIA, 41, Pinar 8 26011 Madrid FAX: 91462641

Nº de Expediente: UR030346/14

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 10 de 13. Este documento se ha almacenado en el archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINTUR, accésible desde www.mintur.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación 2164246-61929270930P2775EUJ7

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y PLANIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OTRAS ÁREAS DE TELECOMUNICACIONES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplan dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no pueden ser exigidas, según establece el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1995, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable por la que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica. Asimismo, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas que cumplan los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la licencia de obras de las obras de instalación de infraestructuras de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la provisión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las

CANTABRIA, 41, Pinar 8 26011 Madrid FAX: 91462641

Nº de Expediente: UR030346/14

El documento consta de un total de 13 folios. Folio 9 de 13. Este documento se ha almacenado en el archivo de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINTUR, accésible desde www.mintur.gob.es/arce con Código de Consulta y Verificación 2164246-61929270930P2775EUJ7

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y POLÍTICA SOCIETAL DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERACIONES DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

7) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 2 de febrero, de modificación de la Ley 38/1998, de 4 de noviembre, de telecomunicaciones, en relación dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1998, de 4 de noviembre, de telecomunicaciones, por el Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1844/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la instalación de una infraestructura de telecomunicaciones en un edificio sin que dicha instalación sea el correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

8) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

3) CONCLUSIONES.

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe.

OBSERVACIÓN	DOCUMENTO	APARTADO	VINCULANTE
-------------	-----------	----------	------------

Nº de Expediente: UR050346/14

CANTABRIA, 41, Planta 8
24017 Madrid
T. 91 530 20 21
F. 91 530 20 21

El documento consta de un total de 13 folios. Foto 12 de 13
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Condiciones Electrónicas (ACEE) del MINEUR, accesible desde www.mineur.gob.es/acee con Código de Consulta y Verificación 2164246-61929270930P7F7SEUG7

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y POLÍTICA SOCIETAL DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERACIONES DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las instalaciones de telecomunicaciones, así como de la instalación de dichas telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojan elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y derechos de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas.

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de políéster reforzado con fibra de vidrio.

UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado

Nº de Expediente: UR050346/14

CANTABRIA, 41, Planta 8
24017 Madrid
T. 91 530 20 21
F. 91 530 20 21

El documento consta de un total de 13 folios. Foto 11 de 13
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Condiciones Electrónicas (ACEE) del MINEUR, accesible desde www.mineur.gob.es/acee con Código de Consulta y Verificación 2164246-61929270930P7F7SEUG7

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PLANIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PLANIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACION CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA)

1) ANTECEDENTES

- a) Con fecha 07-05-2014, AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE solicitó de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información... b) Con fecha 10-7-2014, la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información... c) Con fecha 12-3-2015, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE...

Analizada dicha documentación, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2004, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe.

2) ADECUACIÓN DEL INSTRUMENTO URBANÍSTICO INFORMADO A LA NORMATIVA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES.

Se observa que las faltas de alineamiento con la legislación encontradas en el proyecto, remitido originalmente a esta Dirección General, y reflejadas en el siguiente informe emitido con fecha 10-7-2014, han sido subsanadas de la siguiente manera.

- Observación a) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014. Dicha observación hace referencia a prohibiciones absolutas en el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

En la nueva redacción se dice que los despliegues se realizarán preferentemente en canalizaciones subterráneas.

CANTABRIA, 41 Plaza # 2801 Madrid Fax: 91330041 Correo Electrónico: boc@cantabria.gob.es

Nº de Expediente: UR1803046-14



SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PLANIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PLANIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Se considera subsanada la observación.

- Observación b) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014. Dicha observación hace referencia a la necesidad de obtención de licencias municipales para la instalación de antenas de transmisión de telecomunicaciones.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Suprimen la obligación y hacen referencia a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Se considera subsanada la observación.

- Observación c) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014. Dicha observación hace referencia a la derogada Ley General de Telecomunicaciones.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Se actualiza la referencia a la actual Ley General de Telecomunicaciones.

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Se considera subsanada la observación.

- Observación d) realizada por la DGTI en su informe de fecha 10-7-2014. Dicha observación hace referencia al establecimiento de una restricción de 4 metros en la altura de las antenas de televisión.

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE


La restricción mencionada queda circunscrita siempre y cuando lo permitan factores técnicos. En el caso de que los factores técnicos obliguen a superar la altura de 4 metros, se tendrá que aportar una solución de inmediata.

CANTABRIA, 41 Plaza # 2801 Madrid Fax: 91330041 Correo Electrónico: boc@cantabria.gob.es

Nº de Expediente: UR1803046-14

Este documento consta de un total de 3 folios. Folio 2 de 3. Firmado por: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (MINTUR). Atribución: CC BY-NC-ND/4.0

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42




RECIBO
REGISTRO DE ENTRADA

DATOS DE LA ANOTACIÓN
Origen: Oficina Central de Registro
Nº de registro: 2015-ER-C-962
Fecha de registro: 20 de abril de 2015, a las 13:36 horas
Forma de presentación: Certificado (Certificado)
Resumen: EXP.: URB000346/14 REMISIÓN DE INFORME Presentado por: SECRETARÍA DE ESTADO EN TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN ()
Medio de Notificación: En Papel
Lugar de Notificación: CAPITAN HAYA, 28071 (MADRID)

Relación de Terceros
Solicitante: SECRETARÍA DE ESTADO EN TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN ()

Relación de Documentos
1. Nombre del documento: EXP.: URB000346/14 REMISIÓN DE INFORME.pdf
Código de validación: N/A



Ayuntamiento de Valderredible
 Plaza de Valderredible s/n, Polígono 39220 Cantabria, Tfno.: 942776002, Fax.: 942776155 (1,1)

SECRETARÍA DE ESTADO EN TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Se considera subsanada la observación.

3) CONCLUSIONES.
 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a la vista de las modificaciones efectuadas por el AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE al Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 10-7-2014, se emite **Informe favorable** en relación con la adecuación de dicho PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERREDIBLE (CANTABRIA) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.
 El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

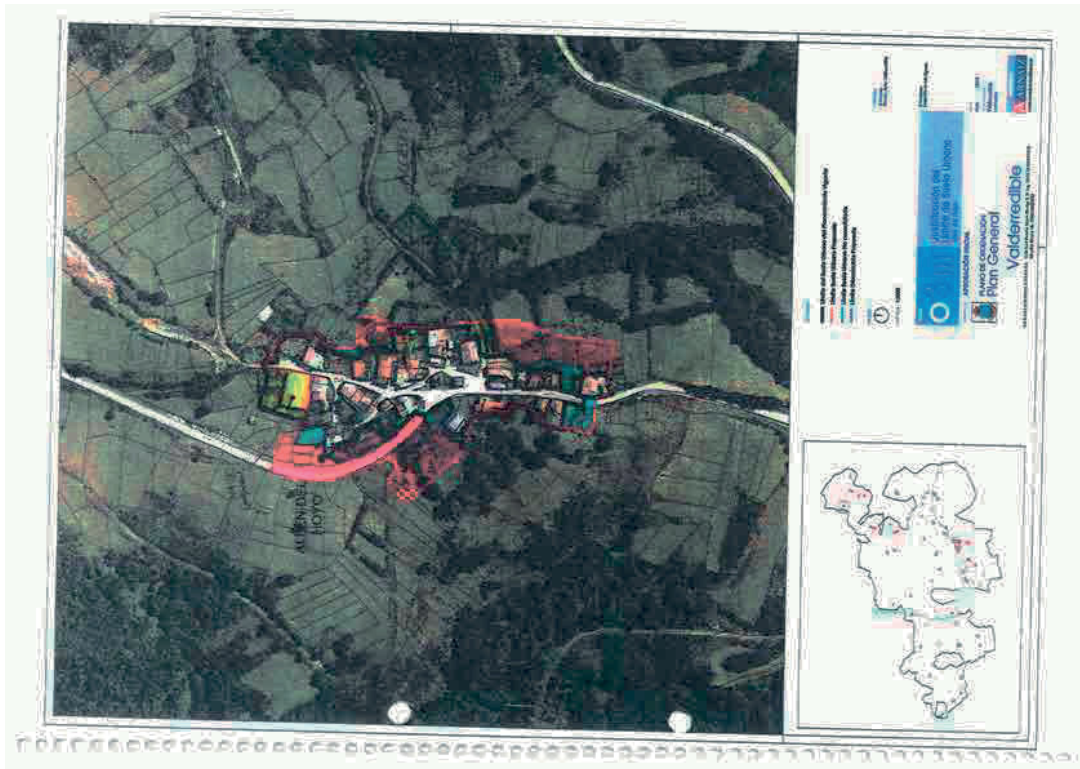
Firmado electrónicamente por D. Alberto Rodríguez Raposo,
 Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Nº de Expediente: URB000346/14

SECRETARÍA DE ESTADO EN TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



1/10

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE/ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

77 FEB 2015
N.º DE REGISTRO E.O. 549
Informe de 05.11.2014

Asunto: Colaboración inter administrativa
Proyecto: Plan General de Ordenación Urbana
Ayuntamiento: VALDERREDIBLE

INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

Antecedentes.

El Ayuntamiento de Valderredible tiene vigente en la actualidad una Delimitación Gráfica de Suelo Urbano, en adelante DGSU, (CROTU 19.05.04; BOC 23.06.04). En el año 2009 el Ayto. decide iniciar el procedimiento de elaboración y aprobación de su PGOU, A. continuación se señalan los principales hitos del procedimiento seguido hasta la fecha de hoy:

- La Aprobación del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible tuvo lugar el 21.12.2009 por el Pleno del Ayuntamiento de Miengo, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria se produjo el 06.01.2010. En dicho BOC se sometió igualmente a información pública el ISA Previo y el Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo emitido por la DG de OTYEAU, abriéndose un plazo de un mes para formular observaciones y sugerencias.
- El día 09.05.2014 se recibe del Ayto. de Valderredible escrito solicitando, en relación con el Documento del PGOU preparado para su aprobación inicial, Informe sectorial sobre accesibilidad. Dicho informe se realizó y fue remitido al Ayto. con R/S el día 03.07.2014.
- El día 21.07.2014 tiene entrada en la DGU nuevo escrito del Ayto. de Valderredible solicitando Informe al Documento del PGOU preparado para su aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la LOTRUSCAN.
- A continuación, se emite el Informe solicitado. No obstante, se debe aclarar que no consta que el Documento remitido haya sido aprobado inicialmente aun por el Pleno del Ayto., por lo que el presente Informe es de colaboración interadministrativa previo a la Aprobación Inicial del mismo, y que una vez se apruebe inicialmente, deberá remiarse a la CROTU para su conocimiento y constancia tal y como reza el art. 68.4 de la LOTRUSCAN, y en su caso, para nuevo informe.

Documentación aportada.

➤ CD cont:

1. Trazado de la DGSU (CROTU 19.05.04)

2. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

3. Informe de Accesibilidad

4. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

5. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

6. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

7. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

8. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

9. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

10. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

11. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

12. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

13. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

14. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

15. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

16. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

17. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

18. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

19. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

20. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

21. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

22. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

23. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

24. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

25. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

26. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

27. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

28. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

29. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

30. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

31. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

32. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

33. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

34. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

35. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

36. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

37. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

38. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

39. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

40. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

41. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

42. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

43. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

44. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

45. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

46. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

47. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

48. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

49. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

50. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

51. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

52. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

53. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

54. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

55. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

56. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

57. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

58. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

59. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

60. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

61. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

62. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

63. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

64. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

65. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

66. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

67. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

68. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

69. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

70. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

71. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

72. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

73. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

74. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

75. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

76. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

77. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

78. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

79. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

80. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

81. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

82. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

83. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

84. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

85. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

86. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

87. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

88. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

89. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

90. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

91. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

92. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

93. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

94. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

95. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

96. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

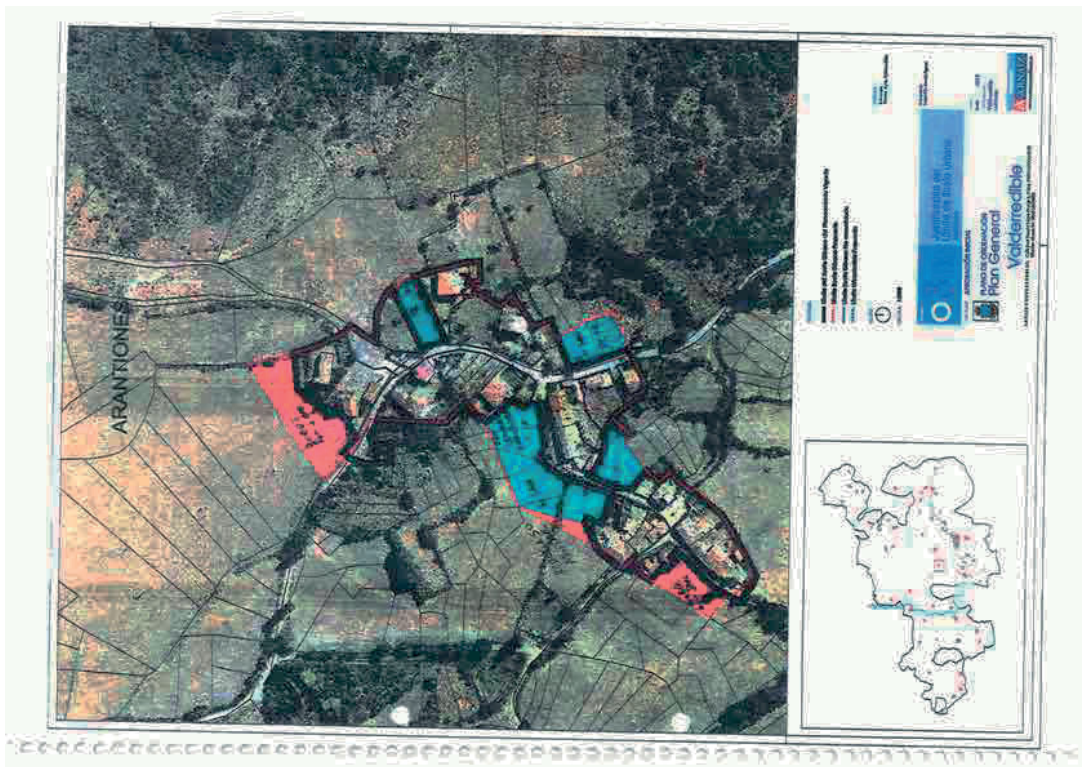
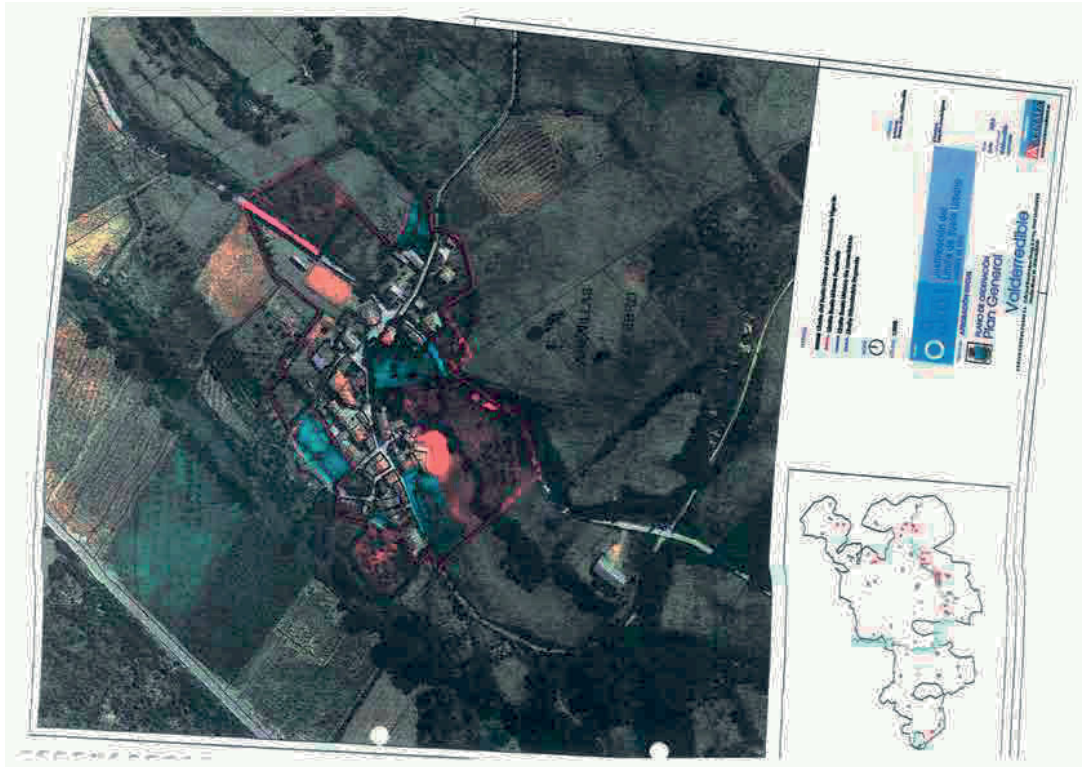
97. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

98. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

99. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

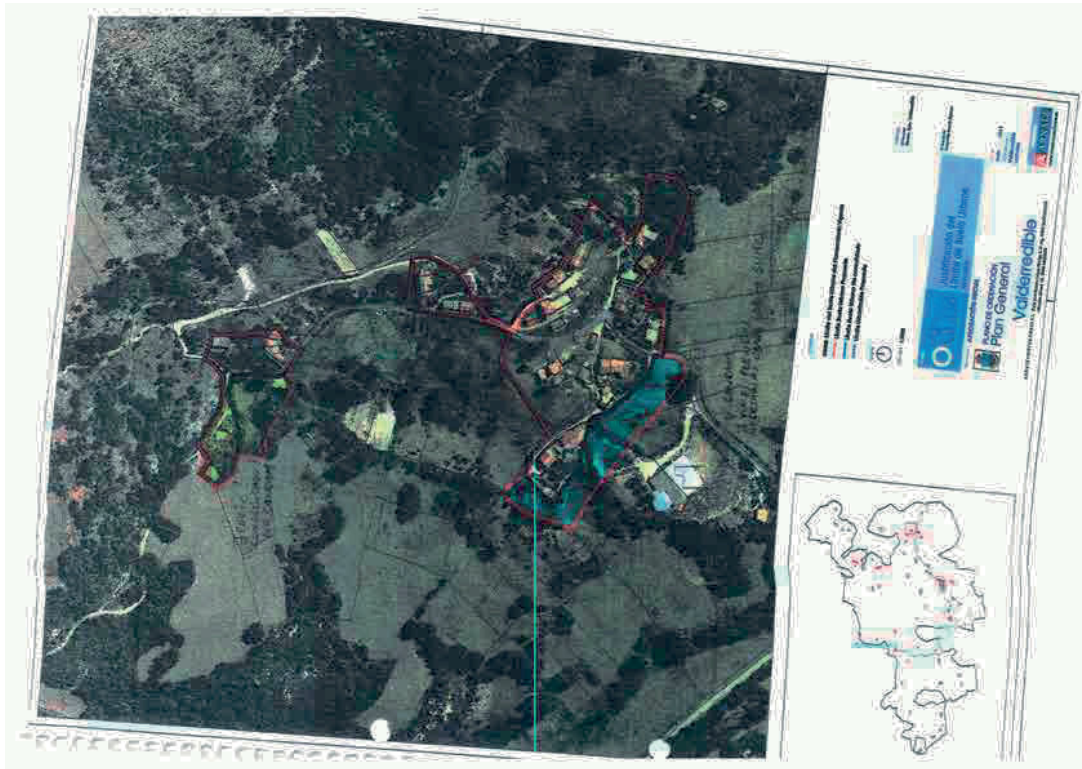
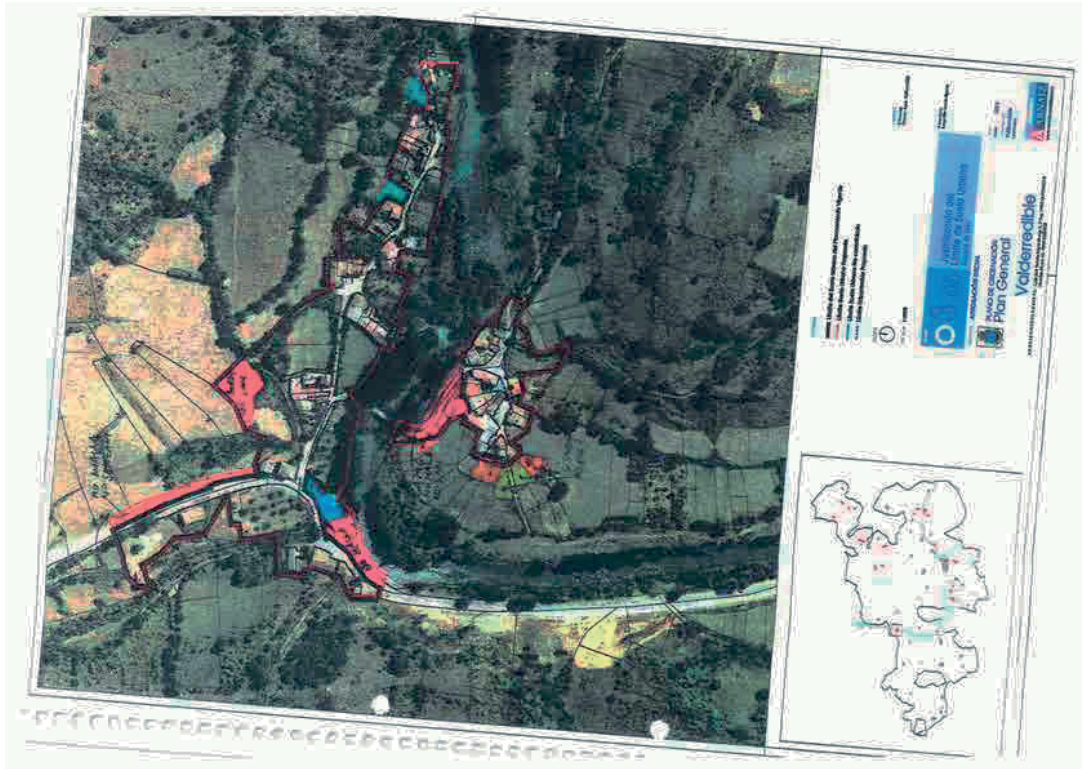
100. Informe de Observaciones y Sugerencias al ISA Previo

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42



CVE-2019-7697

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

Informes sectoriales y figuras de Ordenación Territorial con incidencia supramunicipal.

Contenido y cumplimiento de los diferentes informes sectoriales que constan en el expte de esta DGU a fecha de hoy.

- DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Informe de fecha 29.07.2014. Nada que objetar.
- Informe de la DGU sobre accesibilidad de 03.06.2014. Falta completar la información en las zonas con ordenación detallada.

Observaciones:

- Se deben solicitar los informes sectoriales que la normativa sectorial exige. Destacar, entre otros:
 - Delegación del Gobierno Central en Cantabria.
 - Confederaciones Hidrográficas afectadas (Ebro y Duero).
 - Demarcación de Carreteras de Cantabria.
 - DG de Ferrocarriles.
 - DG de Aviación Civil.
 - DG de Telecomunicaciones del Estado.
 - DG de Montes y Conservación de la Naturaleza.
 - DG de Medio Ambiente.
 - DG de Obras Públicas.
 - DG de Innovación e Industria.
 - DG de Cultura.
 - DG de Ordenación e Innovación Educativa.
 - DG de Transportes y Comunicaciones.
 - DG de Salud Pública.
 - DG de Vivienda y Arquitectura.
 - DG de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbánística
- Municipios limitrofes.
- CCAA de Castilla y León.

Figuras de Ordenación Territorial con incidencia supramunicipal.

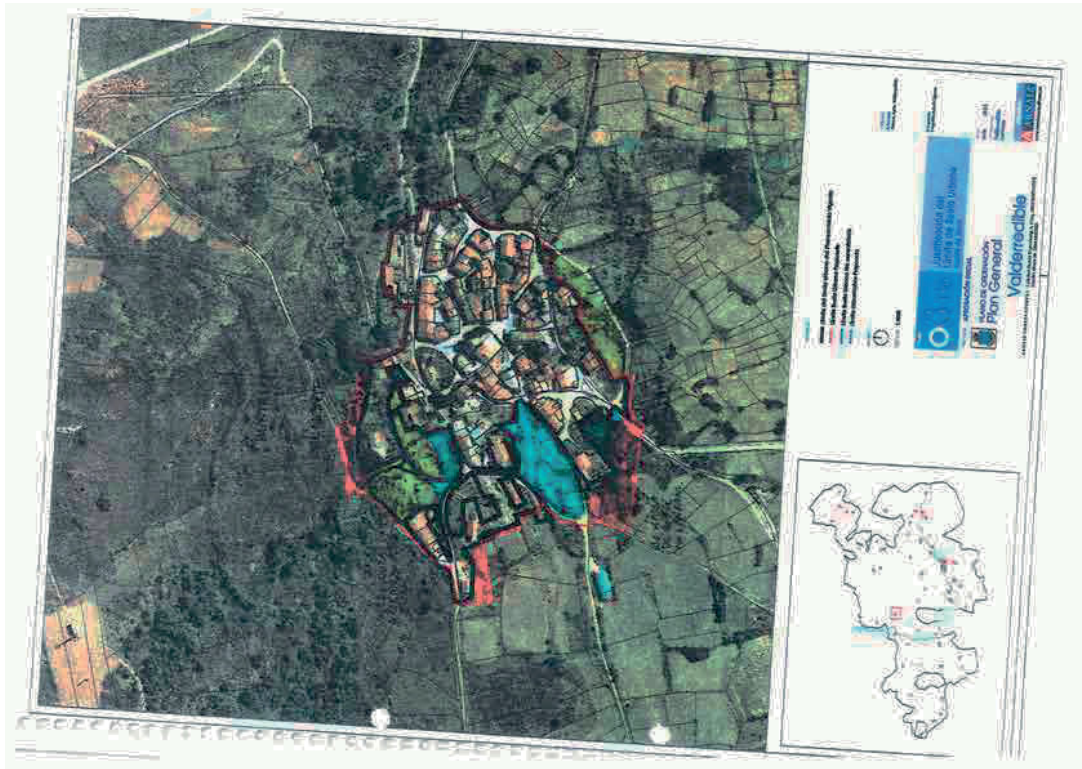
Observaciones:

- NUR. (Decreto 65/2010). En este Decreto se establecen criterios y orientaciones aplicables en la elaboración de PGOU, que deberán tenerse en cuenta.

Modelo de desarrollo propuesto, necesidad de suelo y objetivos.

La Memoria del PGOU incluye, en diferentes partes, apartados dedicados al modelo de desarrollo, a la necesidad de suelo y a explicar los objetivos del PGOU. A continuación se destacan las siguientes referencias, aspectos o decisiones:

- II.7.3 La *dinámica urbana. Procesos y tendencias*. El PGOU entiende que la difusión de la población desde el área metropolitana de la Comunidad hacia municipios periféricos motivado por la búsqueda de viviendas assequibles y en búsqueda de mayor calidad ambiental es una característica que está representada por Valderredible y que por tanto se puede esperar una demanda de vivienda causada por estos factores. Y también por el impulso de las industrias de desarrollo sostenible y los planes estratégicos en materia de energía eólica y sus sinergias. Por otra



MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

parte, destaca la transformación que se está produciendo en la estructura poblacional que de forma general está experimentando un envejecimiento de la población, población que precisa una vivienda adecuada (sin barreras arquitectónicas, de una única planta, presencia de determinados servicios, mayores niveles rotacionales y una buena accesibilidad de su entorno). Señala también que la no existencia de una figura de planeamiento ha provocado una situación de déficit de viviendas.

III.1.2. Necesidad de revisión del planeamiento. Según la Memoria del PGOU, el incremento de planeamiento municipal vigente es la DGSU aprobada el 26.09.2007, y publicada en el BOC de 19.11.2007. Por otra parte, señala que la tendencia en la evolución demográfica es de crecimiento, según aunque cuenta con una serie de características que hacen que el municipio se convierta en un lugar atractivo de cara a la implantación de nuevos asentamientos destinados tanto al crecimiento natural del municipio como a los destinados a segunda residencia.

III.1.3.1. Objetivos Generales. Uno de los objetivos principales es definir un modelo territorial que se adecue a la situación actual del municipio, proponiendo una división de suelo que garantice un desarrollo equilibrado, y por otro lado, la protección de aquellos suelos que deban ser preservados por sus valores paisajísticos (...). En cuanto al medio urbano, los principios de partida son la conservación y remanente de los bordes de los núcleos existentes mediante los protegidos existentes, principalmente unifamiliar aislada de gran tamaño; la definición de suelo destinado a actividades industriales y/o económicas; definición de los núcleos rurales; la generación de nuevos equipamientos públicos; reestructuración y revisión de la actual estructura viaria; y la revisión de la Normativa Urbanística. Debido al carácter de primera y segunda residencia se establece una densidad máxima de 15 viviendas por hectárea para el SUC.

III.1.3.2. Objetivos específicos. Dotar a las zonas urbanas de una estructura verde potente y de calidad y crear continuidad entre las zonas verdes y espacios libres públicos. En el viario estructurante crear áreas amplias alineadas con arbolado. El modelo de crecimiento se establece en un horizonte de población a más de 20 años vista, tomando como objetivo un incremento de la vivienda como lugar de residencia habitual invirtiendo la tendencia actual. En la ordenanza de SU se limitará la construcción en bloque, fomentando la tipología unifamiliar tanto aislada como agrupada, y sólo en algunas zonas, colectiva con un máximo de dos alturas, para mantener el carácter e identidad del Municipio. Fomentar el turismo rural y otras formas de turismo sostenible como el autocaravanismo, favoreciendo la reutilización del patrimonio construido existente, así como la aparición de nuevos establecimientos hoteleros; zonas de recreo y generación de espacios para actividades lúdico deportivas o de otro tipo.

III.2.3. Condicionantes del modelo adoptado. El Crecimiento demográfico. El municipio del Valderredible pertenece al Área de Servicios Sociales de Reinosa que, de acuerdo con los datos estudiados, de las 4 Áreas en que se distribuye la CCAA, es la menos poblada y la única que ha perdido habitantes. Concretamente Valderredible ha bajado un 8% sus habitantes

en relación a 2001, siendo negativa también dicha trayectoria en los municipios de Valdeprado de Riá y Valdeollos.

En dicho contexto, el PGOU considera tres posibles escenarios: un escenario favorable con un crecimiento medio anual del 1,5%, un escenario desfavorable con un crecimiento similar al del resto de la zona próxima (5% medio anual), y otro muy favorable con una expectativa de crecimiento (5% medio anual). Según el escenario más favorable se podría llegar en un plazo de 25 años a las 5.632 personas (existiendo 1.098 habitantes empadronados en el 2010), aunque la opción más realista en las condiciones actuales sería inferior a esa cifra.

Según el PGOU, estas expectativas de crecimiento determinan las decisiones de ordenación planteadas. Al contrario que en otros modelos de desarrollo urbanístico, este no está obligado a cubrir una expectativa de presión inmobiliaria por alto crecimiento demográfico que exija una inmediata generación de suelo de carácter residencial. Se trata en el mejor de los casos de un incremento de habitantes que se producirá a bajo ritmo y sin original presión inmobiliaria condicionante. En consecuencia, una de las propuestas es la de no establecer S.Uziles de carácter residencial que resulten inviables en su gestión al no existir demanda ni necesidad para su desarrollo. Se entiende que el SUC es capaz de absorber totalmente los crecimientos más favorables de los planteados.

Las oportunidades de Valderredible. El modelo de crecimiento debe apostar por la protección del medio ambiente, la integración de los crecimientos en un modelo tradicional que mantenga la calidad de vida del municipio sin arrancar al crecimiento de las actividades económicas necesaria para el arraigo de la población y defensa y mantenimiento de los activos, tanto culturales como paisajísticos y ambientales que el territorio proporciona.

III.2.4. Condicionantes del modelo adoptado. El modelo estratégico. Según el PGOU la propuesta de crecimiento pretende dar respuesta a la mencionado proceso de difusión de la población desde el área metropolitana de la Comunidad Cantabria hacia los municipios periféricos, entre los que se encuentra Valderredible, y a las necesidades que plantea los planes estratégicos de energía eólica o las empresas de energía renovable interesadas en desarrollarse en el municipio, potenciando el desarrollo de los núcleos más importantes, limitando las actuaciones en el resto de núcleos a una consolidación de los bordes de su suelo urbano actual si fuera necesario y mejorar la estructura de conexiones.

En cuanto a la propuesta de crecimiento, el modelo propone S.Uziles para el establecimiento de actividades económicas junto a los núcleos de Polientes y San Andrés de Valdelomar. Asimismo, propone un sector de S.Uzile residencial en Polientes, así como sectores de SUNC para uso residencial en Polientes, Susilla y San Martín de Elineas. Entiende que el resto de crecimientos puede ser absorbido por el SUC y en el SRPO, si bien estos últimos están sujetos a la redacción y aprobación de los correspondientes PESR.

Observaciones.

- Consultado el BOC de 19.11.2007, señalado en el apartado III.1.2. Necesidad de revisión del planeamiento, no se encuentra la publicación de la aprobación de la DGSU aprobada el 26.09.2007, tal y como se indica en el expediente administrativo que consta en esta DGU, el instrumento urbanístico vigente en el TH de Valderredible es una DGSU (CROTU 19.05.04; BOC 23.06.04), tal y como se ha señalado al principio en los antecedentes. Deberá corregirse tal error. El crecimiento en Valderredible en los últimos años 13 años ha sido negativo (lo señala el propio PGOU). El proceso de difusión de la población desde el área metropolitana de la Comunidad Cantabria

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 42

3 / 17



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

Informe de 05.11.2014

hacia los municipios periféricos no queda demostrado, a la vista del dato anterior, en el TM de Valdeumbides, y por tanto, no puede justificarse una mayor demanda de vivienda o la consideración de un escenario favorable de crecimiento en relación a dicho proceso. Es una expectativa que no está motivada. El PGOU debe motivar las nuevas demandas de viviendas, partiendo por ejemplo de los puestos de trabajo que se puedan generar u otras actividades que atraigan a la población para asentarse de alguna forma en el TM de Valdeumbides, por ejemplo, con ocasión, como ya cita el PGOU, de los Planes Energéticos, empresas de energías renovables, interesados en establecerse en el mismo, actividades industriales, potenciación del turismo rural (camping, disfrute de la naturaleza, etc.), actividades relacionadas con los usos agropecuarios, y otras, como podrían ser: el uso educativo ligado con la micología, enología, silvicultura, agricultura ecológica, etc. En todo caso, las hipótesis de crecimiento que considera el PGOU no están justificadas.

Una vez se deduzcan las necesidades de nuevos suelos para usos productivos y residenciales se estudiará si el SU vacante es suficiente y adecuado para tales fines, y en caso contrario, se propondrá al nuevo suelo que se precise para dar respuesta a tales demandas (se podrá aplicar un factor de esponjamiento razonable, que podrá adoptar valores medios de 1,25 hasta un máximo de 2, valor que en todo caso será justificado).

Todo lo anterior se señala sin perjuicio de las correcciones de clasificación de suelo que han de realizarse (ver apartado de clasificación).

En definitiva, la Memoria remitida no recoge una adecuada justificación de las necesidades residenciales y de suelo industrial, y además se basa en un proceso de difusión no demostrado, aspectos que habrán de completarse y corregirse, y que, al fin y al cabo, es lo que demanda el art. 10 de la Ley estatal de Suelo.

Datos de población y viviendas en los últimos 10 años. Crecimientos previstos para el año horizonte.

- Datos de población y viviendas en los últimos 10 años y crecimientos previstos para el año horizonte.

El PGOU cita (apartado III.2.4.5. *Condicionantes del modelo adoptado. Capacidad de acogida. Criterios de cálculo*) que según el último censo de población de viviendas en 2001 existían 1595 viviendas de las cuales estaban ocupadas 1576 (524 convencionales, 1052 secundarias, 18 vacías, y 1 de otro tipo), y que teniendo en cuenta que la población en 2001 era de 1194 habitantes, el ratio medio resulta de 2,28 hab/vivienda convencional, un valor bajo, *seguramente debido al alto porcentaje de vivienda de segunda residencia y vacía existente y al envejecimiento de la población*. Así el plan supone que, una vez desarrollado el modelo propuesto el porcentaje de vivienda de segunda residencia debería reducirse al entorno del 40%, siéndole porcentaje de vivienda vacía de un 10% aprox. Para la estimación de la capacidad de acogida considera que todas las viviendas de primera ocupación tienen un coef. 1 al cálculo

del nº de habitantes por vivienda, las de segunda ocupación de 0,5, y de 0 para las vacías.

El PGOU entiende que el SU delimitado en la DGSU del 2004 tiene, aplicando las NJR, una capacidad para unas 5.244 ó 6.174 viviendas (según arroja la tabla del apartado 3.3.4.2 y la del apartado 3.3.4.3), y que con el PGOU propuesto, la capacidad de viviendas en el SUC sería de unas 4.303 viviendas. Si sumamos a éstas las que se podrían construir en los sectores residenciales de SUNC (94) y de SUZbie (229), el nº total de viviendas máx. en el año horizonte sería de unas 4.626 viviendas. Es decir, que el nuevo PGOU reduciría el nº de viviendas posibles respecto de la DGSU de 2004. La estimación del nº de viviendas que caben potencialmente en la DGSU de 2004 se explica en el apartado 3.7 propuesta Ordenación: Análisis comparativo de aprovechamientos. Metodología, del Capítulo III.

El PGOU espera (apartado III.2.4.5. *Condicionantes del modelo adoptado. Capacidad de acogida. Criterios de cálculo*) que, una vez desarrollado el modelo propuesto el porcentaje de vivienda de segunda residencia debería reducirse al entorno del 40%, siéndole porcentaje de vivienda vacía de un 10% aprox. Para la estimación de la capacidad de acogida, el PGOU considera que todas las viviendas de primera ocupación tienen un coef. 1 al cálculo del nº de habitantes por vivienda, las de segunda ocupación de 0,5, y de 0 para las vacías.

En el apartado III.3.9.3 Cumplimiento de estándares, se han computado, como población en el horizonte de desarrollo y a efectos del cálculo de estándares, 8.632 habitantes.

En las tablas del apartado III.3.3.4.1, se señala una capacidad máx. de habitantes teniendo en cuenta en la vigente DGSU de 14.201 habitantes (ó 12.184 según la misma tabla en otro lugar, y de 10.025 habitantes como capacidad total del suelo urbano propuesto por el PGOU (ver tabla de la pág. 139 de la Memoria).

Observaciones:

- A continuación tratamos de resumir las estimaciones de viviendas y habitantes que ha elaborado o calculado el PGOU, si bien en otras partes del Documento, como ya se ha señalado, se indican cifras diferentes:

Estimaciones con los criterios del PGOU

Ocupación:	(hab/viv)
ratio ocupación viviendas primarias	2,28 (año 2001)
ratio ocupación viviendas secundarias actuales	1,14
ratio ocupación viviendas convencionales futuras	2,26
ratio ocupación viviendas secundarias futuras	1,14

Estudio de viviendas y habitantes potenciales:

ACTUALIDAD (actualizado al año 2010)	viviendas ocupadas	viviendas desocupadas	Total	nº viviendas	nº habitantes *
SUC				4.303	6.515
SUNC				94	142
SUZ Delimitado				229	347
SUZ Residual- NO				0	0
SRRPO total*				0	0
Total				4.626	7.004

6

El criterio aplicado por esta DGU hasta el momento a la hora de informar los PGOU que se han tramitado, ha sido el de considerar el ratio actual de ocupación (habitantes empadronados entre nº de viviendas convencionales) para las viviendas ocupadas, y un ratio genérico de 3 hab/vivienda no convencional (secundarias, vacías y de otro tipo). Si bien este criterio no convencional (secundarias, vacías y de otro tipo) es adecuado en los municipios litorales, se propone modificarlo a partir de ahora, al menos en los municipios no POL en los que podría pensarse que sigue existiendo una presión urbanística. En los municipios litorales comentados (o estar en cada municipio) a todas las viviendas del municipio sean convencionales o no, de tal forma que pasáramos de los 3 hab/vivienda no convencionales a los 2,28 hab/viv en nuestro caso. Estos ratios servirían para estimar la población potencial máxima, tanto en el escenario actual como en el escenario horizonte. Así, partiendo de los datos estadísticos oficiales publicados por el ICANE las licencias de obra nueva viviendas otorgadas entre el año 2001 y 2010, y teniendo en cuenta el criterio de ocupación señalado, se llega al siguiente escenario actual:

Estimaciones con los criterios de la DGU

Nº habitantes empadronados según ICANE:	1.006 (año 2013)
	1.194 (año 2001)

Datos de viviendas según ICANE:

(nº)	524 (año 2001)
convencionales (ocupadas)	1.052
secundarias	16
vacías	1
otro tipo	1
total	1.509
% ocupadas	32,9
% estacional	67,1

Ratio de ocupación considerados:

(hab/viv)	2,28 (año 2001)
permanente actual	2,28
estacional actual	2,28
permanente futura	2,28
estacional futura	2,28

Cédulas de habitabilidad concedidas según ICANE:

32,9% viviendas ocupadas	39 (año 2001-2013)
67,1% viviendas no ocupadas	13
	25

Pizcas turísticas según ICANE:

(año 2001)	(nuevas previstas horizonte)
hotel	28
apartamentos	12
camping	265
casas rurales	156
total	463

Estimaciones con los criterios de la DGU (continuación)

ESTUDIO DE VIVIENDAS:

ACTUALIDAD	(actualizado al año 2011)	nº viviendas	nº habitantes
viviendas ocupadas		537	1.224
viviendas asociadas		1.097	2.501
Total		1.634	3.725
SUJC		4.303	9.811
SUNC		64	214
SUZ Delimitado		226	522
SUZ Residual - NO		0	0
SRPO corral*		0	0
TOTAL HORIZONTE DEL PLAN		4.626	10.547

ESTUDIO DE POBLACION:

Residencia potencial	actual	crecimiento	futura
Residencia	1.224	2.244	3.459
Estacional + plazas turísticas	2.964	4.577	7.541
Total	4.188	6.822	11.000

- Las hipótesis realizadas para estimar el nº de viviendas posibles que cabrían en la DGSU de 2004 son muy amplias. El cálculo parte de que todo el suelo urbano delimitado está libre de edificaciones; cuando es muy improbable que todas las edificaciones existentes se derriben para volverse a construir con el máximo de edificabilidad posible; por otro lado se está considerando una edificabilidad media de 1,20 m²/m², lo cual parece excesivo, pues por ejemplo, las NUR, en las parcelas tipo C con linderos libres de edificaciones está fijada en 0,30 m²/m² con parcela mínima a efectos de segregación de 800 m², y en el resto de tipos de parcelas tenemos la limitación del fondo en las tipo A y B, y el frente máx. en las de tipo B, todo lo cual reducirán la edificabilidad en muchos casos, por debajo del 1,2 m²/m² contemplado; asimismo parece bajo el porcentaje considerado (25% de la superficie bruta) para tener en cuenta los viarios públicos, los viarios y patios interiores, etc., todo ello sin tener en cuenta que hay parcelas con superficies grandes que superan, incluso, los 5.000 m². Por último, la propia LOTRUSCAN, en su art. 38, establece una edificabilidad máx. de 0,50 m²/m² en municipios con menos de 10.000 habitantes para los nuevos PGOU, lo cual, no entra en la filosofía de las NUR superaria. Por todo ello, se deberá revisar, y corregir en su caso, la estimación de viviendas que caben en la DGSU vigente.
- El PGOU no justifica con argumentos sólidos la previsión de la reducción del porcentaje de vivienda de segunda residencia en el año horizonte al entorno del 40%.
- Los 10.547 hab. potenciales en el año horizonte estimados por esta DGU son superiores a los 5.632 habitantes esperados en el escenario más favorable según el PGOU; superiores a los 7.004 hab potenciales estimados con los criterios del PGOU; superiores también a los 8.632 habitantes que el PGOU ha tenido en cuenta para el cálculo de estándares; y ligeramente inferior a los 10.679 habitantes que el propio PGOU cita en otras partes de la Memoria (suma de los 10.025 habitantes que son posibles en la totalidad del SU según la tabla de la página 139 y los 458+196 que cabe en los SUZble de Polientes según la tabla de la pág. 212).
- El PGOU deberá estimar el nº de viviendas que cabrían en el SRPO de corral a los efectos de estimar las posibles demandas de recursos y estándares.